

Fwd: Contestación Demanda Proceso de Simulación de Rodolfo Tarazona V Rad. No. 2020-00090-00

Maria Juliana Agon <julyagon@gmail.com>

Mar 4/05/2021 11:21 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diegoamorenoa@gmail.com <diegoamorenoa@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE SIMULACION DE RODOLFO TARAZONA V. RAD. 2020-00090-00.pdf; Contrato de Transacción (Rodolfo Tarazona Valderrama) RAD. 2020-00090-00.pdf; Escritura 02671 (Venta de Derechos y Acciones Herenciales A Titulo Universal. RAD. 2020-00090-00.pdf; PODER LUCENITH TARAZONA JIMENEZ RAD. 2020-00090.pdf;

Atento Saludo,

Remito documento anunciado en el asunto, con sus respectivos anexos

RUEGO A USTEDES CONFIRMAR EL RECIBIDO

Cordialmente,

LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO

C.C. 13.822.109

T.P. No. 31.362

MARIA JULIANA AGON RAMIREZ

C.C. 63.537.976

T.P. 159.656

**LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO
MARÍA JULIANA AGÓN CAMACHO
Abogados**

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.com
diegoamorenoa@gmail.com

**REF.- PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RELATIVA propuesta por
RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA contra RODOLFO TARAZONA
JIMENEZ, Y OTROS. RADICADO No. 68001-31-03-012-2020-00090-00**

LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 13.822.109 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 31.362 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **LUCENITH TARAZONA JIMENEZ**, mujer mayor de edad, identificada con C.C. 63.512.300, conforme lo acredito con los mandatos a mí conferidos como apoderado principal y como apoderada sustituta **MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.537.976 y Tarjeta Profesional 159656 del C.S. de la J. los cuales se llevan con la presente, encontrándome dentro de la temporalidad legal, procedo a dar contestación a la demanda en la forma que a continuación indico:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que la dirección del inmueble y el número predial no corresponden al inmueble objeto material de la presente acción, como quiera que el número del predio es: 010701970043000 y la dirección es Carrera 11 No 1 A – 52.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto que en el año 2011 se celebró actos jurídicos contractuales entre el señor **RODOLFO TARAZONA AVILA** (q.e.p.d.) y la señora **LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA** con sus hijos **RODOLFO, LUCENITH y JAIME TARAZONA JIMENEZ**. Lo que no es cierto, es que se haya tratado de una simulación, circunstancia esta que habrá de ser probada con absoluto rigor técnico de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

AL QUINTO: Es cierto con la necesaria corrección que se hizo en precedencia que el número predial es 010701970043000 y la dirección es Carrera 11 No 1 A – 52.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, toda vez que en el año 2012 RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, efectivamente adquirió el 50% de los derechos de nuda propiedad sobre el inmueble objeto material del presente proceso cuyo anterior propietario inscrito era su padre RODOLFO TARAZONA AVILA (q.e.p.d.), producto de un contrato de compraventa realizado con la plenitud de las formalidades propias de estos actos contractuales, alejados por completo de cualquier elemento que lleve a inferir la presencia de un acto negocial simulado, o que se tratara de una donación.

La afirmación contenida en este hecho en cuanto a que existe una compraventa simulada o un encubrimiento de donación, solo es el producto de la temeridad del accionante quien pretende acceder a nuevos recursos económicos en su condición de heredero del señor RODOLFO TARAZONA AVILA acudiendo a afirmaciones espurias sin ningún respaldo objetivo y jurídico.

El soporte principal de la argumentación esgrimida por el apoderado del extremo activo es el no pago del precio, circunstancia esta que se desvirtúa de manera palmaria, con los extractos bancarios que acredita no solo la capacidad económica del comprador sino que efectivamente ingresaron al patrimonio del vendedor a través del producto financiero a su nombre, elementos de prueba documentales que aportará el comprador en su debida oportunidad procesal.

AL OCTAVO: En lo que a mí respecta de lo que si tengo certeza es que el contrato de compraventa de nuda propiedad entre mi padre y mi hermano se celebró con respeto por las normas que gobiernan este tipo de actos negociales, así como que con posterioridad Rodolfo Tarazona Jiménez adquirió el restante 50% del predio descrito con anterioridad por compra que le hiciera a la cónyuge sobreviviente y los hijos del señor ROGELIO o ROGERIO TARAZONA AVILA, e igualmente que con posterioridad efectuó importantes inversiones sobre dicho inmueble a fin de dotarlo de mejores condiciones y por ende valorizar su rentabilidad.

AL NOVENO: Ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que no cuento con los elementos para referirme al valor comercial que del inmueble se afirma en este hecho, por lo que me atenderé a lo que se pruebe en legal forma.

AL DÉCIMO: Las afirmaciones aquí contenidas no son ciertas, por cuanto que el contrato entre mi señor padre RODOLFO TARAZONA AVILA y mi hermano RODOLFO TARAZONA JIMENEZ fue real, y el estado de salud de mi padre no incidió de manera alguna en la celebración del contrato, su estado de salud mental

no se vio menoscabado hasta el día de su muerte. Respecto de su condición física Señor Juez lo único cierto es que el señor TARAZONA AVILA venía presentando problemas de salud propios de la edad, no debemos olvidar que él había nacido en el año 1934 y en el año 1999 había sido sometido a una cirugía de corazón abierto, pero que en momento alguno tuvo incidencia en el acto negocial atacado por el demandante y su muerte para el mes de junio de 2014 fue sorpresiva para todos y a la edad de 80 años.

AL DÉCIMO PRIMERO: No obstante que los hechos aquí plasmados no tienen relación directa con las pretensiones de la demanda que aquí se contesta, si es oportuno precisar que la demanda de simulación que conoce también su señoría, fue fallada en primera instancia a favor del extremo pasivo plural del cual hago parte

AL DÉCIMO SEGUNDO: Observo que igualmente que en el hecho anterior, no existe relación entre el negocio objeto del ataque jurisdiccional y la compraventa a la que se contrae la afirmación del accionante, por lo que ni lo afirmo ni lo niego

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos integralmente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento fáctico y jurídico, como se demostrará a través del debate probatorio, los hechos que dan origen a la presente acción, es decir, la celebración del contrato de compraventa de inmueble contenido en la Escritura Pública No. 3857 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, son temerariamente calificados por el actor como producto de una simulación aduciendo sin respaldo probatorio que no existía capacidad económica y por ende el comprador no pagó el precio y que lo que se pretendía era encubrir una donación, aspectos puntuales que valorará su señoría antes de proferir la sentencia de primera instancia y teniendo como basamento las pruebas aportadas o solicitadas a instancia del demandante y del señor RODOLFO TARAZONA JIMENEZ en su condición de comprador único de la nuda propiedad que en el presente proceso se ha colocado en entre dicho judicial

Pero hay otro aspecto de cardinal importancia para oponernos a las pretensiones de la demanda y este se encuentra constituido por el contrato de transacción y como consecuencia de él, la suscripción de la Escritura Pública de Venta de Derechos Sucesorales Universales que suscribió el demandante con sus consanguíneos LUCENITH, RODOLFO y JAIME TARAZONA JIMENEZ, por lo que esta acción que vincula a la sucesión del señor RODOLFO TARAZONA AVILA no podía iniciarse por el demandante, conforme se acordó en el numeral 6.4.4 del contrato de transacción antes mencionado, y su legitimación por activa con relación a la sucesión de nuestro padre RODOLFO TARAZONA AVILA quedó radicada en cabeza de nosotros sus hermanos, por voluntad expresa que hizo el actor al suscribir la Escritura Pública No. 2361 de 13 de agosto de 2014 mediante la cual transfirió a título de venta a favor de LUCENITH, JAIME y RODOLFO

TARAZONA JIEMENEZ "(...) LOS DERECHOS ACCIONES HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL, que les corresponden o puedan corresponderles, en su calidad de hijo legítimo, en la sucesión intestada e ilíquida, del causante RODOLFO TARAZONA AVILA (...)" (El resaltado es mío)

FRENTE A LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El señor apoderado del actor se limitó a citar las normas que estima pertinentes y conducentes del C.C. y del C.G.P. sin que hubiese plasmado ningún análisis que convocara nuestro pronunciamiento, luego a este respecto nada se podrá decir en este estadio procesal.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

TRANSACCIÓN: La misma se sustenta en el contrato de transacción que se aporta con la presente contestación, de cuyo texto se establece con claridad meridiana que el objetivo del contrato era transigir la compraventa de derechos sucesorales a título universal de parte del heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA a los igualmente herederos LUCENITH, JAIME, y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, estableciéndose como parte de los compromisos adquiridos el establecido en el numeral 6.4.4. del contrato en mención que a letra dice: "las partes se comprometen a no iniciar ninguna reclamación presente o futura y por medio del presente documento renuncian al inicio de la acción de lesión enorme y cualquier otra acción, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, con ocasión de la negociación acá acordada respecto de la sucesión del causante RODOLFO TARAZONA AVILA" lo cual permite jurídicamente resolver la situación planteada en esta demanda.

Esta excepción tiene su basamento normativo en los arts. 1625, 2469 y 2483 del C.C. mediante los cuales se regla el contrato de transacción como mecanismo para extinguir una obligación, se señala su alcance como acto jurídico que permite a las partes vinculadas terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver uno eventual, señalándole como efecto del mismo el de constituirse en cosa juzgada.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: Este medio exceptivo se soporta en la Escritura Pública No. 02671 del 13 de agosto de 2014 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga mediante la cual el señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA transfirió a título de venta a favor de LUCENITH, JAIME y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ los derechos y acciones herenciales a título universal que le correspondían para la época o que le llegaren a corresponder en el futuro, en su calidad de hijo en la sucesión del causante RODOLFO TARAZONA AVILA, que como puede observar su señoría el acto jurídico se realizó con las formalidades que exige el Código Civil Colombiano en sus artículos 1857, 1967 y 1968, estipulándose de manera expresa en el documento escriturario antes citado, que la venta de los derechos y acciones incluía los derechos que le llegaran a corresponder para la época de suscripción

de la escritura y los que aleatoriamente le llegaran a corresponder en el futuro relacionados con la sucesión del señor RODOLFO TARAZONA AVILA, esto en perfecta consonancia con lo estipulado en el artículo 1968 del Código Civil.

Así las cosas, los derechos y acciones que pudieren reclamarse por parte del heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA, se encuentran jurídicamente radicados en cabeza de nosotros sus hermanos LUCENITH, JAIME y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, por su expresa voluntad manifestada con la ritualidad legal y con plenos efectos en el universo jurídico, luego los únicos que se encuentran legitimados para reclamar derechos de herencia como lo pretende el actor somos nosotros sus hermanos acá demandados, por la potísima razón que el principal efecto de la tradición de derechos hereditarios, es que el adquirente o cesionario pasa a ocupar jurídicamente el lugar que tenía el cedente o vendedor de los derechos, el cesionario pasa a ocupar la misma situación jurídica del cedente, pasando a tener los mismos derechos y obligaciones del heredero. Como corolario el señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA no está legitimado para iniciar acciones tendientes a reclamar derechos vinculados con la sucesión del señor RODOLFO TARAZONA AVILA como lo pretende en el presente proceso.

EXCEPCIÓN GENÉRICA: Solicito a su señoría que en el evento que se hallen probados los hechos que constituyen una excepción, se proceda a reconocerla oficiosamente en la sentencia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 del C. G. del P.

PETICIÓN LIMINAR:

Teniendo como basamento la presente contestación de la demanda, a usted señor Juez me permito solicitarle:

- 1.- SE DECLAREN PROBADAS LAS EXCEPCIONES aquí planteadas y como consecuencia sean denegadas las pretensiones de la demanda con respecto a mi representada
- 2.- En el evento que el fallo sea favorable a mi representada, se condene en costas y agencias en derecho al demandante.

PRUEBAS Y ANEXOS:

DOCUMENTALES: Llevo como tales:

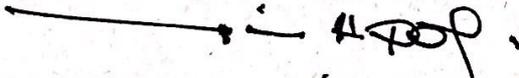
1. Mandato a mi conferido por la señora LUCENITH TARAZONA JIMENEZ
2. Copia auténtica de Contrato de Transacción de fecha 13 de agosto de 2014
3. Copia auténtica de Escritura Pública de Venta de Derechos Sucesorales a Título Universal No. 02671 de fecha 13 de agosto de 2014 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga

NOTIFICACIONES:

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas con la demanda.

Mi mandante quien tiene el correo lucemed@hotmail.com y yo en la Carrera 27 A No. 15 – 01 Torre 1 Interior 101 Las Carabelas, Floridablanca, Santander, lo mismo que en los correos: luiseagon@hotmail.com y julyagon@gmail.com o al celular: 310-5500499.

Del señor Juez con mi acostumbrado respeto,



LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO
C. C. N° 13.822.109
T. P. N° 31.362 C. S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre:

(i) **JAIME TARAZONA JIMENEZ**, varón mayor de edad, identificado con C.C. 91.293.790 de Bucaramanga, quien actúa a nombre propio, **LUCENITH TARAZONA JIMENEZ**, mujer mayor de edad, identificada con C.C. 63.512.300 de Bucaramanga, quien actúa a nombre propio, y **RODOLFO TARAZONA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.498.127 expedida en Bucaramanga, quien actúa a nombre propio

(ii) **RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA**, identificado con C.C. 91.212.147 expedida en Bucaramanga, quien actúa a nombre propio

Han decidido suscribir el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, en adelante CONTRATO con carácter vinculante, por medio del cual establecen diferentes acuerdos, mecanismos y compromisos con el fin de lograr:

Un acuerdo y compromiso sobre el 100% de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral del causante **RODOLFO TARAZONA AVILA** para dar trámite a la sucesión correspondiente.

I. DEFINICIONES.

Para la correcta aplicación, interpretación y cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en este CONTRATO, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a). **Partes:** Son **JAIME TARAZONA JIMENEZ**, **LUCENITH TARAZONA JIMENEZ** y **RODOLFO TARAZONA JIMENEZ**, por una parte y por otra parte, **RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA** quienes de manera conjunta se referirá como partes.

b). **Tercero(s):** Es cualquier persona, natural o jurídica, diferente de las Partes.

c). **Causante:** Se refiere al señor **RODOLFO TARAZONA AVILA**

d). **CONTRATO:** Representa al presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Que las partes del presente CONTRATO directamente, tienen interés en hacer parte de la sucesión del causante.

2.2. Que las partes han considerado, y manifiestan por medio del presente documento, que existe ánimo de celebrar un acuerdo con el fin de dar inicio al trámite sucesoral.

2.3. En consideración a lo anterior, y con el objetivo de llegar a una solución directa y amigable, las partes decidieron de mutuo acuerdo y de manera voluntaria suscribir el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, con el fin de definir su participación dentro de la masa de bienes de la sucesión.

2.4. Que las Partes declaran que este CONTRATO DE TRANSACCIÓN tiene plenos efectos vinculantes entre ellos, y que se obligan a darle cumplimiento de acuerdo con el principio de buena fe contractual propio de las obligaciones mercantiles, previsto en el artículo 871 del Código de Comercio Colombiano y las demás normas civiles y procesales que regulan este tipo de contrato.

2.5. Que por medio de este contrato se establece que los derechos del heredero **RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA** no están siendo vulnerados por ninguna circunstancia, y que lo plasmado dentro del presente contrato es una manifestación libre y espontánea de las voluntades de las partes.

III. ALCANCE.





Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'REPUBLICA DE COLOMBIA' and 'MINISTERIO DE HACIENDA' are visible in reverse.

Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference code, appearing as '10000'.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

El alcance que tienen las Partes al suscribir este CONTRATO es manifestar y expresar los convenios y arreglos que han podido lograr, como resultado de las negociaciones previas que han venido adelantando.

Se establecen en el presente CONTRATO, los mecanismos para la solución de cualquier tipo de controversia que llegare a presentarse en cumplimiento del presente documento.

El objetivo principal del presente contrato es transigir la compraventa de derechos sucesorales a título universal de parte del heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA a los igualmente herederos JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ

IV. SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE

4.1. ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA

Afiliación con dos (2) cupos en la Empresa Corta Distancia Ltda, de Cúcuta, avaluados cada uno en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) para un total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA SEGUNDA

Bus de servicio público placa WTH-473 Chevrolet B70, 7.560 cc modelo 1995, avaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA TERCERA

Bus de servicio público placa TKG-827 International 4700, 4.700 cc modelo 1999, avaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA CUARTA

Buseta de servicio público placa XMA-743 Chevrolet NPR, 4.600 cc modelo 2005, avaluada en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA QUINTA

Buseta de servicio público placa XMC-397 Chevrolet NPR, 4.600 cc modelo 2008, avaluada en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

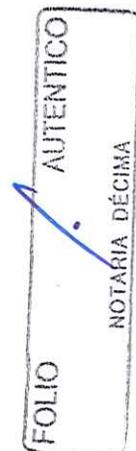
PARTIDA SEXTA

Campero de servicio particular placa DBZ-170 Volkswagen Tiguan, 2.000 cc modelo 2009, avaluada en la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$50.200.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA SÉPTIMA

50% de una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, 3.000 cc modelo 2009, avaluada en la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$29.900.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA OCTAVA





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

Parqueadero 1-07 del Edificio "LA POSADA DE IPANEMA", ubicado en la Carrera 36 No. 48 – 127, el cual se encuentra avaluado en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7.660.000), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 168065. De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA NOVENA

Cuenta Corriente No. 401-35051-7 del Helm Bank, con un saldo a la fecha de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$502.756). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA DÉCIMA

Buseta de servicio público placa XVM-621, la cual fue vendida pero no se ha realizado el traspaso, avaluada en la suma de 0 (\$0). Debe realizarse el traspaso, o su denuncia según sea el caso. De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA DÉCIMA PRIMERA

Vehículo de servicio particular Chevrolet Optra, modelo 2008, placa CWD-915, este vehículo fue hurtado, así que debe cancelarse la matrícula. Avaluado en la suma de 0 (\$0). A la fecha se encuentra activo un proceso penal en la Fiscalía contra el hurto del vehículo. De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA

Vehículo de servicio particular Mazda, modelo 2011, placa KBM-206, avaluado en la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$26.100.000). De propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA

PARTIDA DÉCIMA TERCERA

Inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 44 – 54 del Edificio Kinesis P.H. Barrio Cabecera, Apartamento 404, avaluado en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-345861. De propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA

PARTIDA DÉCIMA CUARTA

Inmueble ubicado en la Calle 42 No. 28 – 66 del Edificio Unidad Residencial Elite 42 – Club P.H., Apartamento 702, avaluado en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$165.300.000), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-339251 de la ciudad de Bucaramanga. De propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA

PARTIDA DÉCIMA QUINTA

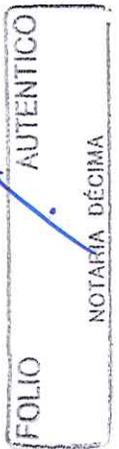
Un lote de terreno denominado "Villa Luz", ubicado en la fracción de La Puente, del municipio de Lebrija, identificado con el No. de matrícula 300-120533, avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PESOS (\$223.526.151). De propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA.

TOTAL ACTIVO: LA SUMA DE NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$958.188.907)

4.2. PASIVO

PRIMERA PARTIDA.

Impuesto Municipal porte de placa de la buseta de servicio público placa XMA-743 Chevrolet NPR, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300).





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

PARTIDA SEGUNDA

50% de impuestos correspondientes a una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.463.000).

PARTIDA TERCERA

Impuesto Predial Unificado de un Parqueadero 1-07 del Edificio "LA POSADA DE IPANEMA", ubicado en la Carrera 36 No. 48 – 127, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 168065, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de OCHENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$85.026).

PARTIDA CUARTA

Impuesto de Valorización de un Parqueadero 1-07 del Edificio "LA POSADA DE IPANEMA", ubicado en la Carrera 36 No. 48 – 127, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 168065, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$120.919)

PARTIDA QUINTA

Buseta de servicio público placa XVM-621, la cual fue vendida pero no se ha realizado el traspaso, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, a la fecha se adeuda en impuestos la suma de

PARTIDA SEXTA

Impuesto Municipal por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$166.000) del vehículo de servicio particular Chevrolet Optra, modelo 2008, placa CWD-915.

PARTIDA SÉPTIMA

Impuesto Departamental por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$992.000) del vehículo de servicio particular Chevrolet Optra, modelo 2008, placa CWD-915.

PARTIDA OCTAVA

Impuesto Municipal por valor de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$62.300) del vehículo de servicio particular Mazda, modelo 2011, placa KBM-206. , de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA.

PARTIDA NOVENA

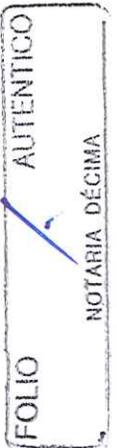
Impuesto Departamental por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$553.500) del vehículo de servicio particular Mazda, modelo 2011, placa KBM-206. , de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA.

PARTIDA DÉCIMA

Impuesto de valorización de un inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 44 – 54 del Edificio Kinesis P.H. Barrio Cabecera, Apartamento 404, de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA, por valor de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$609.205)

PARTIDA DÉCIMA PRIMERA

Impuesto de valorización de un inmueble ubicado en la Calle 42 No. 28 – 66 del Edificio Unidad Residencial Elite 42 – Club P.H., Apartamento 702, de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$639.665)







CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA

Impuesto Predial Unificado de un inmueble ubicado en la Calle 42 No. 28 – 66 del Edificio Unidad Residencial Elite 42 – Club P.H., Apartamento 702, de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$999.000)

PARTIDA DÉCIMA TERCERA

Pago de IVA a nombre del causante RODOLFO TARAZONA AVILA por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$20.504.000)

PARTIDA DÉCIMA CUARTA

Liquidación de prestaciones sociales a nombre de la señora LEIDY JAIMES VILLAMIZAR por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$875.025)

PARTIDA DÉCIMA QUINTA

Letra de cambio de fecha Diez (10) de Diciembre de 2012, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) a la orden de la señora SARA ELIZABETH JIMENEZ MONTES

PARTIDA DÉCIMA SEXTA

Letra de cambio por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a la orden del señor JOSE MANUEL GONZÁLEZ

PARTIDA DÉCIMA SÉPTIMA

Letra de cambio por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a la orden del señor JOSE MANUEL GONZÁLEZ

PARTIDA DÉCIMA OCTAVA

Letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a la orden del señor JOSE MANUEL GONZÁLEZ

TOTAL PASIVO: SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$68.107.940)

ACTIVO (\$958.188.907) – PASIVO (\$68.107.940) = PATRIMONIO (\$890.080.967)

DE LOS CUALES EL 50% LE CORRESPONDE A LA CÓNYPGE SOBREVIVIENTE LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA, ES DECIR LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$445.040.483)

EL SALDO, ES DECIR LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$445.040.483), SE DEBE DIVIDIR ENTRE LOS SEIS (6) HEREDEROS, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ, RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA, ORLDANDO TARAZONAVILLAMIZAR, LUZMAR TARAZONA VALDERRAMA, ES DECIR, QUE A CADA HEREDERO LE CORRESPONDE LA SUMA DE: SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$74.173.413)

5.1. NEGOCIACIÓN CON EL HEREDERORODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

La negociación realizada con el heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA consiste en que éste realizará la venta del 100% de sus derechos sucesorales universales a los herederos JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, mediante la





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

suscripción de una escritura de compraventa de derechos universales sucesorales, la que por acuerdo entre las partes se firmará por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000.00), en consideración a los costos que la misma representa.

Los herederos JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, en contraprestación cancelarán al señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$74.173.413)

A la suma relacionada anteriormente debe descontarse los siguientes valores

1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$29.900.000) correspondiente al 50% del valor de una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, 3.000 cc modelo 2009, avaluada en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$59.800.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, con el fin de que el 100% del vehículo quede en propiedad plena del señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA.
2. 50% de impuestos correspondientes a una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.463.000).

TOTAL A DESCONTAR: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$36.363.000)

PARÁGRAFO.- El descuento se realiza en razón a que el vehículo referido se encuentra el 50% en propiedad del heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA y el 50% en nombre del causante RODOLFO TARAZONA AVILA, lo anterior, con el fin de que una vez en firme la sucesión, los herederos quedan obligados a realizar el traspaso del 50% del vehículo al señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA, para que de esta manera quede como titular del 100% del vehículo, quedando bajo su directa y exclusiva responsabilidad por el buen uso que se haga de este automotor, en la medida que solo resta la formalización de la venta que aquí se celebra con plenos efectos jurídicos.

Por lo tanto, la suma a cancelar en dinero es: TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$37.810.413), los cuales serán cancelados así:

La suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$29.669.635)**, a la firma del presente contrato, y el saldo, es decir, la suma **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (8.140.778)**, serán cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del registro de la escritura pública de sucesión del causante RODOLFO TARAZONA AVILA.

5.2. PASIVOS A CARGO DE LOS HEREDEROS JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ:

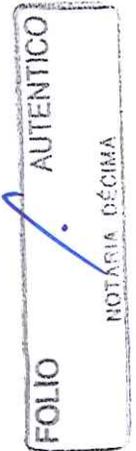
Se deja constancia que los herederos descritos se comprometen a cancelar el pasivo que adeuda a la fecha por concepto de impuestos correspondientes a una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, de propiedad en un 50% de RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.463.000)

VI. OTRAS DISPOSICIONES.

6.1. NATURALEZA DEL CONTRATO

Los términos de este CONTRATO son vinculantes y demuestran los términos en que las partes desean celebrar un negocio jurídico. Las partes se obligan a ejecutar este CONTRATO con buena fe contractual.

Las partes también se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para lograr la negociación en los términos propuestos, y no será admisible alegar aspectos o causas irracionales; falsas o fuera de los términos usuales de una negociación como la contenida en el presente CONTRATO.





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

6.2. TERMINACIÓN.

Las partes acuerdan como causales de terminación del presente CONTRATO, las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes del presente CONTRATO.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes.

6.3. VARIOS

6.4.1. ACUERDO TOTAL. Este CONTRATO refleja la totalidad del acuerdo al que las partes han llegado para desarrollar el proyecto que se describe, reemplaza cualquier y todos los acuerdos y entendimientos anteriores en relación con el mismo, y únicamente podrá ser modificado mediante instrumento escrito debidamente firmado por cada parte.

6.4.2. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen en someter todas y cualesquiera controversias, diferencias, disputas o reclamos que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación, modificación o terminación del presente CONTRATO, a un mutuo acuerdo, en caso de que no sea posible, a cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, y en caso de que no se logre, a un Tribunal de Arbitramento que estará integrado por un Árbitro designado por las partes, teniendo como sede el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el arbitraje se realizará en español y el tribunal fallará en derecho, los gastos y costas del procedimiento incluyendo los honorarios de los árbitros serán distribuidos de conformidad por lo dispuesto en el laudo arbitral.

6.4.3. CESIÓN. Ninguna de las partes suscribientes del presente CONTRATO, podrá ceder su posición, o las obligaciones o derechos derivadas del mismo.

6.4.4. Las partes se comprometen a no iniciar ninguna reclamación presente o futura y por medio del presente documento renuncian al inicio de la acción de lesión enorme y cualquier otra acción, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, con ocasión de la negociación acá acordada respecto de la sucesión del causante RODOLFO TARAZONA AVILA.

6.4.5. En los términos del artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y la primera copia del documento presta mérito ejecutivo.

6.4.6. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación u otras notificaciones necesarias o permitidas por el presente CONTRATO deberán realizarse por escrito y deberán entregarse personalmente o enviada por correo electrónico dirigido a la parte interesada a las siguientes direcciones:

Por JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ:



Por RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA:

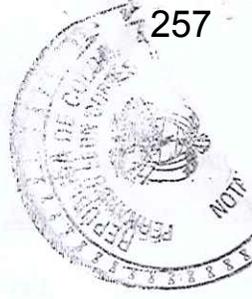


Se suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte, en la ciudad de Bucaramanga a los Trece (13) días del mes de Agosto de 2014.



JAIME TARAZONA JIMENEZ,





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

Lucenith Tarazona Jimenez
LUCENITH TARAZONA JIMENEZ

Rodolfo Tarazona Jimenez
RODOLFO TARAZONA JIMENEZ

RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO



CC91498127
TP
TARAZONA JIMENEZ
RODOLFO

117343
13/08/2014 05:34:06 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Rodolfo Tarazona Jimenez
Firma Declarante



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO

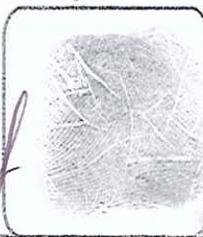


CC63512300
TP
TARAZONA JIMENEZ
LUCENITH

117345
13/08/2014 05:34:19 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Lucenith Tarazona Jimenez
Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



13 AGO. 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

13 AGO. 2014



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga
 hace constar : que el escrito que antecede fue
 presentado personalmente por:

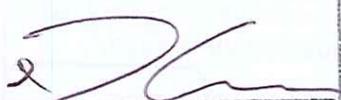
NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



CC91293790
 TP
 TARAZONA JIMENEZ
 JAIME

117344
 13/06/2014 05 34 12 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
 firma que en él aparece es la suya.




Firma Declarante

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
 hace constar : que el escrito que antecede fue
 presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



CC91212147
 TP
 TARAZONA VALDERRAMA
 RODOLFO

117342
 13/06/2014 05 34 00 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
 firma que en él aparece es la suya.




Firma Declarante



13 AGO. 2014

13 AGO. 2014

LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO
Abogado

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo: 12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov

REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RELATIVA DE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA
contra RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ RAD. 68001-31-03-012-2020-00090-00

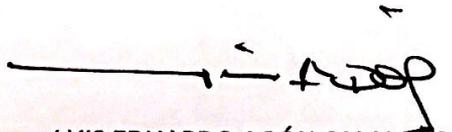
LUCENITH TARAZONA JIMÉNEZ, mayor y de su vecindad, identificada conforme lo anoto al pie de mi firma, por el presente al señor Juez manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.822.109 y T.P. N° 31.362 con correo: luisseagon@hotmail.com como principal y MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ con cédula de ciudadanía número 63.537.976 y T.P. N° 159.656 con correo: julyagon@gmail.com como sustituta, para que contesten la demanda instaurada por el señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA (rodolfotarazonavalderrama@gmail.com) y que dio origen al proceso que señalé en el rubro, e intervengan en el mismo hasta su terminación legal.

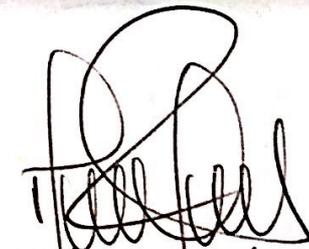
Mis apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, en fin para que adelante todas las diligencias y actuaciones que sean necesarias y conduzcan al objeto de este mandato, así como que correspondan al buen uso del mismo.

Cordialmente.


LUCENITH TARAZONA JIMÉNEZ
C.C. N° 63.512.300

ACEPTAMOS:


LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO
C.C. N° 13.822.109
T. P. N° 31.362


MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ
C.C. N° 63.537.976
T.P. N° 159.656



NOTARIA NOVENA
PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga **CERTIFICA QUE:**
 el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

TARAZONA JIMENEZ LUCENITH
 Identificado con C.C. 63512300

X 
 El compareciente

Bucaramanga, 2021-05-03 11:51:40
 Func.: 4042-f76ccc43

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
 NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

 Ingrese a www.notariaenlinea.com
 para verificar este documento
 Cod.: Tyymb



LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO
 Abogado

Señor
 JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
 Correo: lj3cbucuc@cendol.ramajudicial.gov

REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RELATIVA DE
 CONTRA RODOLFO TARAZONA JIMENEZ RAD. 88001-31-03-015

LUCENITH TARAZONA JIMENEZ, mayor y de su vecindad, idó
 mi firma, por el presente al señor Juez manifestado que confiere
 los abogados LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO, identificado
 13.822.109 y T.P. N.º 31.382 con correo: luisagor@ramajudicial.gov
 AGÓN RAMÍREZ con cédula de ciudadanía número
lucenith@ramajudicial.gov como sustituta, para que
 RODOLFO TARAZONA VALDEARRAMA (redolotata) intervenga en el proceso que seale en el rubro, e intervenga

Mis apoderados puedan ampliamente facultados para suscribir, recibir, sustituir,
 transcribir, renunciar, en fin para que adelante todas las diligencias que sean necesarias
 y conduzcan al objeto de este mandato, así como para el buen uso del mismo.

Corralmante.

LUCENITH TARAZONA JIMENEZ
 C.C. N.º 63.512.300

ACEPTAMOS:



LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO
 C.C. N.º 13.822.109
 T.P. N.º 31.382

MARIA LULIANA AGÓN RAMÍREZ
 C.C. N.º 63.537.976
 T.P. N.º 159.656



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS
Y ACCIONES Y SE INSCRIBIRA EN LA OFICINA
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS,
COMO FALSA TRADICIÓN.

NOTARIA DECIMA

DEL CIRCULO DE BUGARAMANGA

FERNANDO L. CORTES NIÑO
NOTARIO

Es fiel	PRIMERA	Copia de la Escritura Número	02671
De	13	De	AGOSTO
		De	2.01
			4
Naturaleza del Acto	VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A		
	TITULO UNIVERSAL.		
Otorgada por	RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA		
A favor de	LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y OTROS		
Matricula Inmobiliaria No.			
Valor del Contrato			

Carrera 21 No. 22 - 30/40

PBX - FAX: 6421111 - Cel. 317 513 0082

E-mail: notariadecima@telebucaramanga.net.co

www.notariadecima.com



República de Colombia

№ 02671



AaU16547062

E S C R I T U R A P U B L I C A.

CMD---Rad. 32981.

No : - 02671. NUMERO : CERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO.-

VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL. DE: RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA.

A : LUCENITH TARAZONA JIMÉNEZ, JAIME TARAZONA JIMÉNEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE AGOSTO

del año dos mil catorce (2.014)

Ante FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO, Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga, compareció a este despacho : RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA, varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.212.147 expedida en Bucaramanga, y dijo :

PRIMERO: Que transfiere a titulo de venta a favor de LUCENITH TARAZONA JIMÉNEZ, mujer, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 63.512.300 expedida en Bucaramanga, JAIME TARAZONA JIMÉNEZ, varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.293.790 expedida en Bucaramanga, Y RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ, varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil soltero, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.498.127 expedida en Bucaramanga, LOS DERECHOS ACCIONES HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL, que les corresponden o puedan corresponderles, en su calidad de hijo legítimo, en la sucesión intestada e ilíquida, del causante RODOLFO TARAZONA AVILA, fallecido en Bucaramanga, el día veinte (20) de Junio del año dos mil catorce (2.014), como está inscrito en el registro civil de defunción de la Notaría Segunda del círculo de Bucaramanga, bajo el serial 06296068 del año dos mil catorce (2.014), documento que presenta para su protocolización y se inserte en las



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca077996293

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

copias de la presente escritura.-----

SEGUNDO: Que el precio de esta venta es la suma de **DIEZ MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00MCTE)**, que el exponente vendedor declara recibidos a su entera satisfacción de los compradores.-----

TERCERO: Que los derechos universales son de su propiedad y que no los ha enajenado antes, y que se hallan libres de todo gravamen, y que en los casos previstos por la ley se obliga a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan.----

PRESENTE S: Los Compradores **LUCENITH TARAZONA JIMÉNEZ, JAIME TARAZONA JIMÉNEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ,** de las anotaciones personales antes dichas, manifestaron: Que aceptan la presente escritura junto con la venta que por la misma se le hace.-----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números Aa016547062/- Aa016547149.-----

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9°D.L. 960/70). Leída esta escritura a los otorgantes la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale. -----

Recepción:	Extensión:	Lectura:	Liquidación:	Revisión:	Corrección:	Empaste:
Laura	C.M.D.P.	N. V. A	G.T.P.	A.P.	Portap	
13-08-14	13-08-2014	13-08-14	13-08-14	14-08-14	15-08-14	

DERECHOS:\$ 45.694.00

(RESOLUCIÓN 088/14)

PAGO POR IVA \$ 10.671.00

SUPER Y FONDO \$ 13.900.00

RETEN FUENTE \$ 100.000.00

CERTIFICADO No. 10983

LO ENMENDADO "LUCENITH TARAZONA JIMENEZ" VALE.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



egv

NIP

① Parte básica

② Parte compl.

60 09 16

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

27869137

SECCION GENERICA

④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento NOTARIA PRIMERA X.X.X.X.X	⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento BUGARAMANGA SANTANDER	⑥ Código 5201
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		
Apellido TARAZONA	Segundo apellido VALDERRAMA	Nombre(s) RODOLFO

⑧ FECHA DE NACIMIENTO		
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Año 19 60 Mes 09 Día 16

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO			
País COLOMBIA	Departamento SANTANDER	Municipio BUGARAMANGA	Inspección o corregimiento X.X.X.X.X.X.X

SECCION ESPECIFICA

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento CALLE 11 N. 20-22 Bucaramanga	⑫ Hora 21 Minutos 00	⑬ Tipo sanguíneo Grupo R.H.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) PARTIDA DE BAUTIZO X.X.X.X.X.X	⑮ Nombre de quien expide el certificado X.X.X.X.X.X.X.X	⑯ Número de registro o tarjeta profesional X.X.X
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)			⑱ Edad al momento del parto
Primer apellido VALDERRAMA X.X.X.X.X.X	Segundo apellido X.X.X.X.X.X	Nombre(s) ALIX	18 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número) X.X.X.X.X.X.X.X.X	⑳ Nacionalidad(es) COLOMBIANA	㉑ Dirección domicilio Calle 14 N. 30-22 B:ga
----------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	--------------------------------------------------------

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE			㉓ Edad al momento del nacimiento
Primer apellido TARAZONA	Segundo apellido AVILA	Nombre(s) RODOLFO X.X.X.X.X	26 Años

㉔ Documento de identificación (clase y número) CC . 2.138.496 Piedecuesta	㉕ Nacionalidad(es) COLOMBIANA	㉖ Dirección domicilio Cl 14 N. 30-22 B:ga
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	-----------------------------------------------------

Apellido(s) y nombre(s) TARAZONA AVILA RODOLFO	Domicilio (dirección o municipio) Calle 14 N. 30-22 B:ga
----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------

Documento de identificación (clase y No.) Calle 14 No 30-22 BUGARAMANGA	Firma (FDO) RODOLFO TARAZONA AVILA
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

Apellido(s) y nombre(s) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	Domicilio (dirección o municipio) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

Documento de identificación (clase y No.) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	Firma X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------

Apellido(s) y nombre(s) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	Domicilio (dirección o municipio) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

Documento de identificación (clase y No.) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	Firma X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------

⑳ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro		
DR. ALBERTO LUIS SUAREZ C. CIRCULO NOTARIAL DE BUGARAMANGA		
Año 19 98	Mes 04	Día 17

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



FERNANDO TORRES SUAREZ
Registrador del Estado Civil de Bucaramanga

República de Colombia

CALLE 14 No 30-22 BUGARAMANGA

Año 19 98 Mes 04 Día 17

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

17 Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere ésta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo, a los 17 días del mes de **ABRIL** de 1998

Firma del padre (firmado) RODOLFO TARAZONA AVILA	Firma de la madre (Firmado) ALIX VALDERRAMA
No. y clase de documento de identificación CC 2.138,495 Piedecuesta	No. y clase de documento de identificación X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.
Nombre completo del padre RODOLFO TARAZONA AVILA	Nombre completo de la madre ALIX VALDERRAMA
Dirección residencia Calle 14 No 30-22 B:ga	Dirección residencia Calle 14 No 30-22 B:ga
19 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento DR ALBERTO LUIS SUAREZ S.	DR. ALBERTO LUIS SUAREZ S. CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA NOTARIO PRIMERO

19 NOTAS
 ORDENADA LA RECONSTRUCCION DEL SERIAL 3714458 DEL 20 DE MARZO DE 1979 CORRESPONDIENTE A RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA MEDIANTE RESOLUCION No 3115 DEL 29 de MAYO DE 1996 DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

al
 DR. ALBERTO LUIS SUAREZ S.
 CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
 NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA
 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Art. 115 decreto ley 1260 de 1970 y art. 10 de la ley 278 de 1972. El presente registro es una fiel copia tomada de su original.

Tomo **27869137**
Rodolfo Tarazona Jarama
 c.c. No. **9149814**

Este certificado tiene validez por un (1) año.
 Acredita parentesco (Decreto 2688 / 83, Art. 51.)
13 AGO 2014
 Bucaramanga,



Liliana Ortega Gualdrón
 Notario Primero Encargado Círculo Notarial de Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial

0 6296068



República de Colombia

20/06/2014 10:24:17Ks9CB78KH

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Oficina de la oficina de registro

de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	020
-------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	------------------	--------	-----

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TARAZONA AMILA RODOLFO

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 2.138.496

Sexo (en Letras)

Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Fecha de la defunción

Año 2014 Mes JUN Día 20 Hora 04:45

Número de certificado de defunción

80871374-8

Juzgado que profiere la sentencia

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

X

CESAR AUGUSTO BLANCO BECERRA (MEDICO)

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RANGEL AROCHA NELSON

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 91.201.937

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

2014 Mes JUN Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza

SYLVIA STELLA RUIZ DE RUIZ

ESPACIO PARA NOTAS

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

La Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga - TESTIFICA: Que la presente fotocopia fué tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría.

Bucaramanga,

[Firma]

SYLVIA STELLA RUIZ DE RUIZ

Notaria Segunda del Circuito

08 JUL 2014

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

FERNANDO CORTÉS NIÑO Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA BUCARAMANGA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA BUCARAMANGA





República de Colombia

3



VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa016547062.-----
 VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL.
 DE: RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA.-----
 A : LUCENITH TARAZONA JIMENEZ,--- JAIME TARAZONA JIMÉNEZ Y
 RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ.-----

RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA



huella dactilar indice derecho

LUCENITH TARAZONA JIMENEZ



huella dactilar indice derecho

JAIME TARAZONA JIMÉNEZ



huella dactilar indice derecho

RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ



huella dactilar indice derecho

EL NOTARIO DÉCIMO,



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga

E.P# 02671/14

10245097BK6HC7Ka
 20/08/2014
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
 CAD77996290

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga

10244 JAS9ASASRY3
 09/05/2014
 cad Cadena de Copias

PRIMERA COPIA

tomada de su original

No. 02671 de Fecha 13 AGOSTO 2014 que expide

conforme al artículo 41 del Decreto 2148 de 1983 en (4)

hojas con destino a LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y OTROS

Bucaramanga, 19 AGOSTO 2014

El Notario Decimo



[Firma manuscrita]

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga



PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RELATIVA propuesta por RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA contra RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, Y OTROS. RADICADO No. 68001-31-03-012-2020-00090-00

Maria Juliana Agon <julyagon@gmail.com>

Vie 23/07/2021 10:01 AM

Para: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.com <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.com>; diegoamorenoa@gmail.com <diegoamorenoa@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

Poder Luz Elena Jimenez de Tarazona.pdf; Contrato de Transacción (Rodolfo Tarazona Valderrama) RAD. 2020-00090-00.pdf; Escritua 02671 (Venta de Derechos y Acciones Herenciales A Titulo Universal. RAD. 2020-00090-00.pdf; LUZ ELENA CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Me permito allegar a su despacho documento de contestación de Demanda junto con sus respectivos anexos, de la acción de Simulación iniciada por el señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA contra nuestra poderdante la señora LUZ ELENA JIMENEZ DE TARAZONA, proceso identificado con el Radicado No. 2020-00090-00 para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular

LUIS EDUARDO AGON CAMACHO
MARIA JULIANA AGÓN RAMÍREZ

LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO
Abogado

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov

REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RELATIVA DE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA
contra RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ RAD. 68001-31-03-012-2020-00090-00

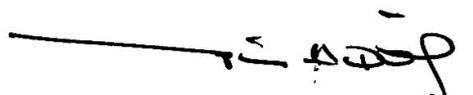
LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA, mayor y de su vecindad, identificada conforme lo anoto al pié de mi firma, por el presente al señor Juez manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.822.109 y T.P. N° 31.362 con correo: luisseagon@hotmail.com como principal y MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ con cédula de ciudadanía número 63.537.976 y T.P. N° 159.656 con correo: julyagon@gmail.com como sustituta, para que contesten la demanda instaurada por el señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA (rodolfotarazonavalderrama@gmail.com) y que dio origen al proceso que señalé en el rubro, e intervengan en el mismo hasta su terminación legal.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, en fin para que adelante todas las diligencias y actuaciones que sean necesarias y conduzcan al objeto de este mandato, así como que correspondan al buen uso del mismo.

Cordialmente.


LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA
C.C. N° 37.799.969

ACEPTAMOS:


LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO
C.C. N° 13.822.109
T. P. N° 31.362


MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ
C.C. N° 63.537.976
T.P. N° 159.656



NOTARIA
NOVENA
Bucaramanga

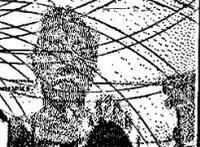
PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue
reconocido como cierto ante el suscrito notario por su
compareciente:

JIMENEZ DE TARAZONA LUZ ELENA

Identificado con C.C. 37799969

Luz Elena de Jimenez
El compareciente



Bucaramanga, 2021-05-03 11:51

Func.: 4042-4f7fad11

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Ingrese a www.notariainlinea.com

para verificar este documento

Cod.: Tyymh



LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO

Señor

**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DE BUCARAMANGA**

Correo: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.com
diegoamorenoa@gmail.com

REF.- PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RELATIVA propuesta por **RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA** contra **RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, Y OTROS**. RADICADO No. **68001-31-03-012-2020-00090-00**

LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 13.822.109 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 31.362 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **LUZ ELENA JIMENEZ DE TARAZONA**, mujer mayor de edad, identificada con C.C. 37.799.969, conforme lo acredito con los mandatos a mí conferidos como apoderado principal y como apoderada sustituta **MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.537.976 y Tarjeta Profesional 159656 del C.S. de la J. los cuales se llevan con la presente, encontrándome dentro de la temporalidad legal, procedo a dar contestación a la demanda en la forma que a continuación indico:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que la dirección del inmueble y el número predial no corresponden al inmueble objeto material de la presente acción, como quiera que el número del predio es: 010701970043000 y la dirección es Carrera 11 No 1 A – 52.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto que en el año 2011 se celebró actos jurídicos contractuales entre el señor RODOLFO TARAZONA AVILA (q.e.p.d.) y la señora LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA con sus hijos RODOLFO, LUCENITH y JAIME TARAZONA JIMENEZ. Lo que no es cierto, es que se haya tratado de una simulación, circunstancia esta que habrá de ser probada con absoluto rigor técnico de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

AL QUINTO: Es cierto con la necesaria corrección que se hizo en precedencia que el número predial es 010701970043000 y la dirección es Carrera 11 No 1 A – 52.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, toda vez que en el año 2012 RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, efectivamente adquirió el 50% de los derechos de nuda propiedad sobre el inmueble objeto material del presente proceso cuyo anterior propietario inscrito era su padre RODOLFO TARAZONA AVILA (q.e.p.d.), producto de un contrato de compraventa realizado con la plenitud de las formalidades propias de estos actos contractuales, alejados por completo de cualquier elemento que lleve a inferir la presencia de un acto negocial simulado, o que se tratara de una donación.

La afirmación contenida en este hecho en cuanto a que existe una compraventa simulada o un encubrimiento de donación, solo es el producto de la temeridad del accionante quien pretende acceder a nuevos recursos económicos en su condición de heredero del señor RODOLFO TARAZONA AVILA acudiendo a afirmaciones espurias sin ningún respaldo objetivo y jurídico.

El soporte principal de la argumentación esgrimida por el apoderado del extremo activo es el no pago del precio, circunstancia esta que se desvirtúa de manera palmaria, con los extractos bancarios que acredita no solo la capacidad económica del comprador sino que efectivamente ingresaron al patrimonio del vendedor a través del producto financiero a su nombre, elementos de prueba documentales que aportará el comprador en su debida oportunidad procesal.

AL OCTAVO: En lo que respecta a mi Poderdante se tiene certeza que el contrato de compraventa de nuda propiedad entre su padre y su hermano se celebró con respeto por las normas que gobiernan este tipo de actos negociales, así como que con posterioridad Rodolfo Tarazona Jiménez adquirió el restante 50% del predio descrito con anterioridad por compra que le hiciera a la cónyuge sobreviviente y los hijos del señor ROGELIO o ROGERIO TARAZONA AVILA, e igualmente que con posterioridad efectuó importantes inversiones sobre dicho inmueble a fin de dotarlo de mejores condiciones y por ende valorizar su rentabilidad.

AL NOVENO: Ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que mi mandante no cuenta con los elementos para referirse al valor comercial que del inmueble se afirma en este hecho, por lo que nos atenderemos a lo que se pruebe en legal forma.

AL DÉCIMO: Las afirmaciones aquí contenidas no son ciertas, por cuanto que el contrato entre el señor RODOLFO TARAZONA AVILA y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ fue real, y el estado de salud del cónyuge de mi poderdante no incidió de manera alguna en la celebración del contrato, su estado de salud mental no se vio menoscabado hasta el día de su muerte. Respecto de su condición física Señor Juez lo único cierto es que el señor TARAZONA AVILA venía presentando problemas de salud propios de la edad, no debemos olvidar que él había nacido en el año 1934 y en el año 1999 había sido sometido a una cirugía de corazón abierto,

pero que en momento alguno tuvo incidencia en el acto negocial atacado por el demandante y su muerte para el mes de junio de 2014 fue sorpresiva para todos y a la edad de 80 años.

AL DÉCIMO PRIMERO: No obstante que los hechos aquí plasmados no tienen relación directa con las pretensiones de la demanda que aquí se contesta, si es oportuno precisar que la demanda de simulación que conoce también su señoría, fue fallada en primera instancia a favor del extremo pasivo plural del cual hace parte mi mandante

AL DÉCIMO SEGUNDO: Observo que igualmente que en el hecho anterior, no existe relación entre el negocio objeto del ataque jurisdiccional y la compraventa a la que se contrae la afirmación del accionante, por lo que ni lo afirmo ni lo niego

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo integralmente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento fáctico y jurídico, como se demostrará a través del debate probatorio, los hechos que dan origen a la presente acción, es decir, la celebración del contrato de compraventa de inmueble contenido en la Escritura Pública No. 3857 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, son temerariamente calificados por el actor como producto de una simulación aduciendo sin respaldo probatorio que no existía capacidad económica y por ende el comprador no pagó el precio y que lo que se pretendía era encubrir una donación, aspectos puntuales que valorará su señoría antes de proferir la sentencia de primera instancia y teniendo como basamento las pruebas aportadas o solicitadas a instancia del demandante y del señor RODOLFO TARAZONA JIMENEZ en su condición de comprador único de la nuda propiedad que en el presente proceso se ha colocado en entre dicho judicial

Pero hay otro aspecto de cardinal importancia para oponerme a las pretensiones de la demanda y este se encuentra constituido por el contrato de transacción y como consecuencia de él, la suscripción de la Escritura Pública de Venta de Derechos Sucesorales Universales que suscribió el demandante con sus consanguíneos LUCENITH, RODOLFO y JAIME TARAZONA JIMENEZ, por lo que esta acción que vincula a la sucesión del señor RODOLFO TARAZONA AVILA no podía iniciarse por el demandante, conforme se acordó en el numeral 6.4.4 del contrato de transacción antes mencionado, y su legitimación por activa con relación a la sucesión del señor RODOLFO TARAZONA AVILA quedó radicada en cabeza de sus hermanos, por voluntad expresa que hizo el actor al suscribir la Escritura Pública No. 2361 de 13 de agosto de 2014 mediante la cual transfirió a título de venta a favor de LUCENITH, JAIME y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ "(...) LOS DERECHOS ACCIONES HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL, que les corresponden o **puedan corresponderles**, en su calidad de hijo legítimo, en la sucesión intestada e ilíquida, del causante RODOLFO TARAZONA AVILA (...)" (El resaltado es mío)

FRENTE A LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El señor apoderado del actor se limitó a citar las normas que estima pertinentes y conducentes del C.C. y del C.G.P. sin que hubiese plasmado ningún análisis que convocara nuestro pronunciamiento, luego a este respecto nada se podrá decir en este estadio procesal.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

TRANSACCIÓN: La misma se sustenta en el contrato de transacción que se aporta con la presente contestación, de cuyo texto se establece con claridad meridiana que el objetivo del contrato era transigir la compraventa de derechos sucesorales a título universal de parte del heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA a los igualmente herederos LUCENITH, JAIME, y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, estableciéndose como parte de los compromisos adquiridos el establecido en el numeral 6.4.4. del contrato en mención que a letra dice: “las partes se comprometen a no iniciar ninguna reclamación presente o futura y por medio del presente documento renuncian al inicio de la acción de lesión enorme y **cualquier otra acción, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, con ocasión de la negociación acá acordada respecto de la sucesión del causante RODOLFO TARAZONA AVILA**” lo cual permite jurídicamente resolver la situación planteada en esta demanda.

Esta excepción tiene su basamento normativo en los arts. 1625, 2469 y 2483 del C.C. mediante los cuales se regla el contrato de transacción como mecanismo para extinguir una obligación, se señala su alcance como acto jurídico que permite a las partes vinculadas terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver uno eventual, señalándole como efecto del mismo el de constituirse en cosa juzgada.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: Este medio exceptivo se soporta en la Escritura Pública No. 02671 del 13 de agosto de 2014 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga mediante la cual el señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA transfirió a título de venta a favor de LUCENITH, JAIME y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ los derechos y acciones herenciales a título universal que le correspondían para la época o que le llegaren a corresponder en el futuro, en su calidad de hijo en la sucesión del causante RODOLFO TARAZONA AVILA, que como puede observar su señoría el acto jurídico se realizó con las formalidades que exige el Código Civil Colombiano en sus artículos 1857, 1967 y 1968, estipulándose de manera expresa en el documento escriturario antes citado, que la venta de los derechos y acciones incluía los derechos que le llegaran a corresponder para la época de suscripción de la escritura y los que aleatoriamente le llegaran a corresponder en el futuro relacionados con la sucesión del señor RODOLFO TARAZONA AVILA, esto en perfecta consonancia con lo estipulado en el artículo 1968 del Código Civil.

Así las cosas, los derechos y acciones que pudieren reclamarse por parte del heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA, se encuentran jurídicamente radicados en cabeza de sus hermanos LUCENITH, JAIME y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, por su expresa voluntad manifestada con la ritualidad legal y con plenos efectos en el universo jurídico, luego los únicos que se encuentran legitimados para reclamar derechos de herencia como lo pretende el actor son sus hermanos, por la potísima razón que el principal efecto de la tradición de derechos hereditarios, es que el adquirente o cesionario pasa a ocupar jurídicamente el lugar que tenía el cedente o vendedor de los derechos, el cesionario pasa a ocupar la misma situación jurídica del cedente, pasando a tener los mismos derechos y obligaciones del heredero. Como corolario el señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA no está legitimado para iniciar acciones tendientes a reclamar derechos vinculados con la sucesión del señor RODOLFO TARAZONA AVILA como lo pretende en el presente proceso.

EXCEPCIÓN GENÉRICA: Solicito a su señoría que en el evento que se hallen probados los hechos que constituyen una excepción, se proceda a reconocerla oficiosamente en la sentencia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 del C. G. del P.

PETICIÓN LIMINAR:

Teniendo como basamento la presente contestación de la demanda, a usted señor Juez me permito solicitarle:

- 1.- SE DECLAREN PROBADAS LAS EXCEPCIONES aquí planteadas y como consecuencia sean denegadas las pretensiones de la demanda con respecto a mi representado
- 2.- En el evento que el fallo sea favorable a mi representado, se condene en costas y agencias en derecho al demandante.

PRUEBAS Y ANEXOS:

DOCUMENTALES: Llevo como tales:

1. Mandato a mi conferido por la señora LUCENITH TARAZONA JIMENEZ
2. Copia auténtica de Contrato de Transacción de fecha 13 de agosto de 2014
3. Copia auténtica de Escritura Pública de Venta de Derechos Sucesorales a Título Universal No. 02671 de fecha 13 de agosto de 2014 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga

NOTIFICACIONES:

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas con la demanda.

Mi mandante quien tiene el correo jimenezdetarazona@hotmail.com y yo en la Carrera 27 A No. 15 – 01 Torre 1 Interior 101 Las Carabelas, Floridablanca, Santander, lo mismo que en los correos: **luiseagon@hotmail.com** y **julyagon@gmail.com** o al celular: 310-5500499.

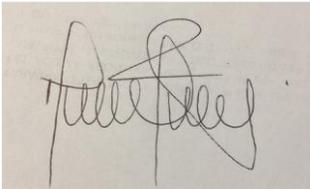
Del señor Juez con mi acostumbrado respeto,



LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO

C. C. N° 13.822.109

T. P. N° 31.362 C. S. de la J.



MARIA JULIANA AGÓN RAMÍRREZ

C.C. No. 63.537.976

T.P. No. 159656 del C.S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre:

(i) **JAIME TARAZONA JIMENEZ**, varón mayor de edad, identificado con C.C. 91.293.790 de Bucaramanga, quien actúa a nombre propio, **LUCENITH TARAZONA JIMENEZ**, mujer mayor de edad, identificada con C.C. 63.512.300 de Bucaramanga, quien actúa a nombre propio, y **RODOLFO TARAZONA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.498.127 expedida en Bucaramanga, quien actúa a nombre propio

(ii) **RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA**, identificado con C.C. 91.212.147 expedida en Bucaramanga, quien actúa a nombre propio

Han decidido suscribir el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, en adelante CONTRATO con carácter vinculante, por medio del cual establecen diferentes acuerdos, mecanismos y compromisos con el fin de lograr:

Un acuerdo y compromiso sobre el 100% de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral del causante **RODOLFO TARAZONA AVILA** para dar trámite a la sucesión correspondiente.

I. DEFINICIONES.

Para la correcta aplicación, interpretación y cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en este CONTRATO, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a). **Partes:** Son **JAIME TARAZONA JIMENEZ**, **LUCENITH TARAZONA JIMENEZ** y **RODOLFO TARAZONA JIMENEZ**, por una parte y por otra parte, **RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA** quienes de manera conjunta se referirá como partes.

b). **Tercero(s):** Es cualquier persona, natural o jurídica, diferente de las Partes.

c). **Causante:** Se refiere al señor **RODOLFO TARAZONA AVILA**

d). **CONTRATO:** Representa al presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Que las partes del presente CONTRATO directamente, tienen interés en hacer parte de la sucesión del causante.

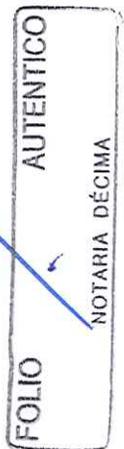
2.2. Que las partes han considerado, y manifiestan por medio del presente documento, que existe ánimo de celebrar un acuerdo con el fin de dar inicio al trámite sucesoral.

2.3. En consideración a lo anterior, y con el objetivo de llegar a una solución directa y amigable, las partes decidieron de mutuo acuerdo y de manera voluntaria suscribir el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, con el fin de definir su participación dentro de la masa de bienes de la sucesión.

2.4. Que las Partes declaran que este CONTRATO DE TRANSACCIÓN tiene plenos efectos vinculantes entre ellos, y que se obligan a darle cumplimiento de acuerdo con el principio de buena fe contractual propio de las obligaciones mercantiles, previsto en el artículo 871 del Código de Comercio Colombiano y las demás normas civiles y procesales que regulan este tipo de contrato.

2.5. Que por medio de este contrato se establece que los derechos del heredero **RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA** no están siendo vulnerados por ninguna circunstancia, y que lo plasmado dentro del presente contrato es una manifestación libre y espontánea de las voluntades de las partes.

III. ALCANCE.





COLOMBIA

Faint, illegible text throughout the page, likely bleed-through from the reverse side of the document.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

El alcance que tienen las Partes al suscribir este CONTRATO es manifestar y expresar los convenios y arreglos que han podido lograr, como resultado de las negociaciones previas que han venido adelantando.

Se establecen en el presente CONTRATO, los mecanismos para la solución de cualquier tipo de controversia que llegare a presentarse en cumplimiento del presente documento.

El objetivo principal del presente contrato es transigir la compraventa de derechos sucesorales a título universal de parte del heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA a los igualmente herederos JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ

IV. SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE

4.1. ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA

Afiliación con dos (2) cupos en la Empresa Corta Distancia Ltda, de Cúcuta, avaluados cada uno en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) para un total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA SEGUNDA

Bus de servicio público placa WTH-473 Chevrolet B70, 7.560 cc modelo 1995, avaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA TERCERA

Bus de servicio público placa TKG-827 International 4700, 4.700 cc modelo 1999, avaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA CUARTA

Buseta de servicio público placa XMA-743 Chevrolet NPR, 4.600 cc modelo 2005, avaluada en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA QUINTA

Buseta de servicio público placa XMC-397 Chevrolet NPR, 4.600 cc modelo 2008, avaluada en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

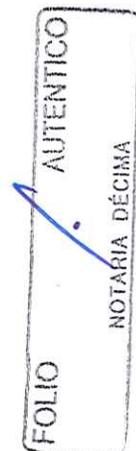
PARTIDA SEXTA

Campero de servicio particular placa DBZ-170 Volkswagen Tiguan, 2.000 cc modelo 2009, avaluada en la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$50.200.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA SÉPTIMA

50% de una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, 3.000 cc modelo 2009, avaluada en la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$29.900.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA OCTAVA





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

Parqueadero 1-07 del Edificio "LA POSADA DE IPANEMA", ubicado en la Carrera 36 No. 48 – 127, el cual se encuentra avaluado en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7.660.000), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 168065. De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA NOVENA

Cuenta Corriente No. 401-35051-7 del Helm Bank, con un saldo a la fecha de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$502.756). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA DÉCIMA

Buseta de servicio público placa XVM-621, la cual fue vendida pero no se ha realizado el traspaso, avaluada en la suma de 0 (\$0). Debe realizarse el traspaso, o su denuncia según sea el caso. De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA DÉCIMA PRIMERA

Vehículo de servicio particular Chevrolet Optra, modelo 2008, placa CWD-915, este vehículo fue hurtado, así que debe cancelarse la matrícula. Avaluado en la suma de 0 (\$0). A la fecha se encuentra activo un proceso penal en la Fiscalía contra el hurto del vehículo. De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA

Vehículo de servicio particular Mazda, modelo 2011, placa KBM-206, avaluado en la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$26.100.000). De propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA

PARTIDA DÉCIMA TERCERA

Inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 44 – 54 del Edificio Kinesis P.H. Barrio Cabecera, Apartamento 404, avaluado en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-345861. De propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA

PARTIDA DÉCIMA CUARTA

Inmueble ubicado en la Calle 42 No. 28 – 66 del Edificio Unidad Residencial Elite 42 – Club P.H., Apartamento 702, avaluado en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$165.300.000) , identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-339251 de la ciudad de Bucaramanga. De propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA

PARTIDA DÉCIMA QUINTA

Un lote de terreno denominado "Villa Luz", ubicado en la fracción de La Puente, del municipio de Lebrija, identificado con el No. de matrícula 300-120533, avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PESOS (\$223.526.151). De propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA.

TOTAL ACTIVO: LA SUMA DE NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$958.188.907)

4.2. PASIVO

PRIMERA PARTIDA.

Impuesto Municipal porte de placa de la buseta de servicio público placa XMA-743 Chevrolet NPR, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300).





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

PARTIDA SEGUNDA

50% de impuestos correspondientes a una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.463.000).

PARTIDA TERCERA

Impuesto Predial Unificado de un Parqueadero 1-07 del Edificio "LA POSADA DE IPANEMA", ubicado en la Carrera 36 No. 48 – 127, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 168065, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de OCHENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$85.026).

PARTIDA CUARTA

Impuesto de Valorización de un Parqueadero 1-07 del Edificio "LA POSADA DE IPANEMA", ubicado en la Carrera 36 No. 48 – 127, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 168065, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$120.919)

PARTIDA QUINTA

Buseta de servicio público placa XVM-621, la cual fue vendida pero no se ha realizado el traspaso, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, a la fecha se adeuda en impuestos la suma de

PARTIDA SEXTA

Impuesto Municipal por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$166.000) del vehículo de servicio particular Chevrolet Optra, modelo 2008, placa CWD-915.

PARTIDA SÉPTIMA

Impuesto Departamental por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$992.000) del vehículo de servicio particular Chevrolet Optra, modelo 2008, placa CWD-915.

PARTIDA OCTAVA

Impuesto Municipal por valor de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$62.300) del vehículo de servicio particular Mazda, modelo 2011, placa KBM-206. , de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA.

PARTIDA NOVENA

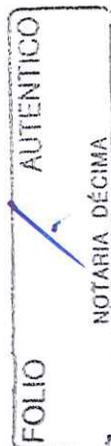
Impuesto Departamental por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$553.500) del vehículo de servicio particular Mazda, modelo 2011, placa KBM-206. , de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA.

PARTIDA DÉCIMA

Impuesto de valorización de un inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 44 – 54 del Edificio Kinesis P.H. Barrio Cabecera, Apartamento 404, de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA, por valor de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$609.205)

PARTIDA DÉCIMA PRIMERA

Impuesto de valorización de un inmueble ubicado en la Calle 42 No. 28 – 66 del Edificio Unidad Residencial Elite 42 – Club P.H., Apartamento 702, de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$639.665)







CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA

Impuesto Predial Unificado de un inmueble ubicado en la Calle 42 No. 28 – 66 del Edificio Unidad Residencial Elite 42 – Club P.H., Apartamento 702, de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$999.000)

PARTIDA DÉCIMA TERCERA

Pago de IVA a nombre del causante RODOLFO TARAZONA AVILA por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$20.504.000)

PARTIDA DÉCIMA CUARTA

Liquidación de prestaciones sociales a nombre de la señora LEIDY JAIMES VILLAMIZAR por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$875.025)

PARTIDA DÉCIMA QUINTA

Letra de cambio de fecha Diez (10) de Diciembre de 2012, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) a la orden de la señora SARA ELIZABETH JIMENEZ MONTES

PARTIDA DÉCIMA SEXTA

Letra de cambio por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a la orden del señor JOSE MANUEL GONZÁLEZ

PARTIDA DÉCIMA SÉPTIMA

Letra de cambio por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a la orden del señor JOSE MANUEL GONZÁLEZ

PARTIDA DÉCIMA OCTAVA

Letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a la orden del señor JOSE MANUEL GONZÁLEZ

TOTAL PASIVO: SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$68.107.940)

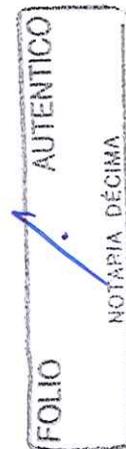
ACTIVO (\$958.188.907) – PASIVO (\$68.107.940) = PATRIMONIO (\$890.080.967)

DE LOS CUALES EL 50% LE CORRESPONDE A LA CÓNYPGE SOBREVIVIENTE LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA, ES DECIR LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$445.040.483)

EL SALDO, ES DECIR LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$445.040.483), SE DEBE DIVIDIR ENTRE LOS SEIS (6) HEREDEROS, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ, RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA, ORLDANDO TARAZONAVILLAMIZAR, LUZMAR TARAZONA VALDERRAMA, ES DECIR, QUE A CADA HEREDERO LE CORRESPONDE LA SUMA DE: SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$74.173.413)

5.1. NEGOCIACIÓN CON EL HEREDERORODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

La negociación realizada con el heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA consiste en que éste realizará la venta del 100% de sus derechos sucesorales universales a los herederos JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, mediante la





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

suscripción de una escritura de compraventa de derechos universales sucesorales, la que por acuerdo entre las partes se firmará por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000.00), en consideración a los costos que la misma representa.

Los herederos JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, en contraprestación cancelarán al señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$74.173.413)

A la suma relacionada anteriormente debe descontarse los siguientes valores

1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$29.900.000) correspondiente al 50% del valor de una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, 3.000 cc modelo 2009, avaluada en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$59.800.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, con el fin de que el 100% del vehículo quede en propiedad plena del señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA.
2. 50% de impuestos correspondientes a una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.463.000).

TOTAL A DESCONTAR: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$36.363.000)

PARÁGRAFO.- El descuento se realiza en razón a que el vehículo referido se encuentra el 50% en propiedad del heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA y el 50% en nombre del causante RODOLFO TARAZONA AVILA, lo anterior, con el fin de que una vez en firme la sucesión, los herederos quedan obligados a realizar el traspaso del 50% del vehículo al señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA, para que de esta manera quede como titular del 100% del vehículo, quedando bajo su directa y exclusiva responsabilidad por el buen uso que se haga de este automotor, en la medida que solo resta la formalización de la venta que aquí se celebra con plenos efectos jurídicos.

Por lo tanto, la suma a cancelar en dinero es: TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$37.810.413), los cuales serán cancelados así:

La suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$29.669.635)**, a la firma del presente contrato, y el saldo, es decir, la suma **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (8.140.778)**, serán cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del registro de la escritura pública de sucesión del causante RODOLFO TARAZONA AVILA.

5.2. PASIVOS A CARGO DE LOS HEREDEROS JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ:

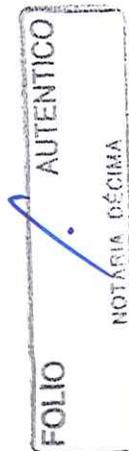
Se deja constancia que los herederos descritos se comprometen a cancelar el pasivo que adeuda a la fecha por concepto de impuestos correspondientes a una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, de propiedad en un 50% de RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.463.000)

VI. OTRAS DISPOSICIONES.

6.1. NATURALEZA DEL CONTRATO

Los términos de este CONTRATO son vinculantes y demuestran los términos en que las partes desean celebrar un negocio jurídico. Las partes se obligan a ejecutar este CONTRATO con buena fe contractual.

Las partes también se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para lograr la negociación en los términos propuestos, y no será admisible alegar aspectos o causas irracionales; falsas o fuera de los términos usuales de una negociación como la contenida en el presente CONTRATO.





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

6.2. TERMINACIÓN.

Las partes acuerdan como causales de terminación del presente CONTRATO, las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes del presente CONTRATO.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes.

6.3. VARIOS

6.4.1. ACUERDO TOTAL. Este CONTRATO refleja la totalidad del acuerdo al que las partes han llegado para desarrollar el proyecto que se describe, reemplaza cualquier y todos los acuerdos y entendimientos anteriores en relación con el mismo, y únicamente podrá ser modificado mediante instrumento escrito debidamente firmado por cada parte.

6.4.2. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen en someter todas y cualesquiera controversias, diferencias, disputas o reclamos que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación, modificación o terminación del presente CONTRATO, a un mutuo acuerdo, en caso de que no sea posible, a cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, y en caso de que no se logre, a un Tribunal de Arbitramento que estará integrado por un Árbitro designado por las partes, teniendo como sede el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el arbitraje se realizará en español y el tribunal fallará en derecho, los gastos y costas del procedimiento incluyendo los honorarios de los árbitros serán distribuidos de conformidad por lo dispuesto en el laudo arbitral.

6.4.3. CESIÓN. Ninguna de las partes suscribientes del presente CONTRATO, podrá ceder su posición, o las obligaciones o derechos derivadas del mismo.

6.4.4. Las partes se comprometen a no iniciar ninguna reclamación presente o futura y por medio del presente documento renuncian al inicio de la acción de lesión enorme y cualquier otra acción, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, con ocasión de la negociación acá acordada respecto de la sucesión del causante RODOLFO TARAZONA AVILA.

6.4.5. En los términos del artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y la primera copia del documento presta mérito ejecutivo.

6.4.6. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación u otras notificaciones necesarias o permitidas por el presente CONTRATO deberán realizarse por escrito y deberán entregarse personalmente o enviada por correo electrónico dirigido a la parte interesada a las siguientes direcciones:

Por JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ:



Por RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA:

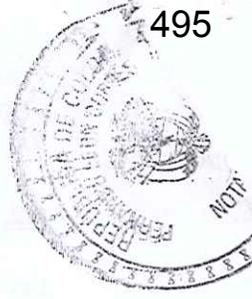


Se suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte, en la ciudad de Bucaramanga a los Trece (13) días del mes de Agosto de 2014.



JAIME TARAZONA JIMENEZ,





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

Lucenith Tarazona Jimenez
LUCENITH TARAZONA JIMENEZ

Rodolfo Tarazona Jimenez
RODOLFO TARAZONA JIMENEZ

RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO



CC91498127
TP
TARAZONA JIMENEZ
RODOLFO

117343
13/08/2014 05:34:06 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Rodolfo Tarazona Jimenez
Firma Declarante



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO



CC63512300
TP
TARAZONA JIMENEZ
LUCENITH

117345
13/08/2014 05:34:19 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Lucenith Tarazona Jimenez
Firma Declarante




13 AGO. 2014



13 AGO. 2014



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga
 hace constar : que el escrito que antecede fue
 presentado personalmente por:

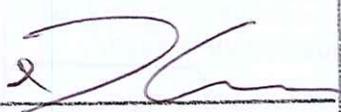
NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



CC91293790
 TP
 TARAZONA JIMENEZ
 JAIME

117344
 13/06/2014 05 34 12 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
 firma que en él aparece es la suya.


 Firma Declarante



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
 hace constar : que el escrito que antecede fue
 presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



CC91212147
 TP
 TARAZONA VALDERRAMA
 RODOLFO

117342
 13/06/2014 05 34 00 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
 firma que en él aparece es la suya.


 Firma Declarante





13 AGO. 2014

13 AGO. 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS
Y ACCIONES Y SE INSCRIBIRA EN LA OFICINA
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS,
COMO FALSA TRADICIÓN.

NOTARIA DECIMA

DEL CIRCULO DE BUGARAMANGA

FERNANDO L. CORTES NIÑO
NOTARIO

Es fiel	PRIMERA	Copia de la Escritura Número	02671
De	13	De	AGOSTO De 2.01 4
Naturaleza del Acto	VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL.		
Otorgada por	RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA		
A favor de	LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y OTROS		
Matricula Inmobiliaria No.			
Valor del Contrato			

Carrera 21 No. 22 - 30/40

PBX - FAX: 6421111 - Cel. 317 513 0082

E-mail: notariadecima@telebucaramanga.net.co

www.notariadecima.com



República de Colombia

Nº 02671



AaU16547062

E S C R I T U R A P U B L I C A.-----

CMD---Rad. 32981.-----

No : - 02671. NUMERO : CERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO.-

**VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL.
DE: RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA.**-----

**A : LUCENITH TARAZONA JIMÉNEZ, JAIME TARAZONA JIMÉNEZ Y
RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ.**-----

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE AGOSTO-----

----- del año dos mil catorce (2.014)

Ante **FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**, Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga, compareció a este despacho : **RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA**, varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.212.147 expedida en Bucaramanga, y dijo :-----

PRIMERO: Que transfiere a título de venta a favor de **LUCENITH TARAZONA JIMÉNEZ**, mujer, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 63.512.300 expedida en Bucaramanga, **JAIME TARAZONA JIMÉNEZ**, varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.293.790 expedida en Bucaramanga, **Y RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ**, varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil soltero, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.498.127 expedida en Bucaramanga, **LOS DERECHOS ACCIONES HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL**, que les corresponden o puedan corresponderles, en su calidad de hijo legítimo, en la sucesión intestada e ilíquida, del causante **RODOLFO TARAZONA AVILA**, fallecido en Bucaramanga, el día veinte (20) de Junio del año dos mil catorce (2.014), como está inscrito en el registro civil de defunción de la Notaría Segunda del círculo de Bucaramanga, bajo el serial 06296068 del año dos mil catorce (2.014), documento que presenta para su protocolización y se inserte en las



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca077996293

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

copias de la presente escritura.-----

SEGUNDO: Que el precio de esta venta es la suma de **DIEZ MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00MCTE)**, que el exponente vendedor declara recibidos a su entera satisfacción de los compradores.-----

TERCERO: Que los derechos universales son de su propiedad y que no los ha enajenado antes, y que se hallan libres de todo gravamen, y que en los casos previstos por la ley se obliga a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan.----

PRESENTE S: Los Compradores **LUCENITH TARAZONA JIMÉNEZ, JAIME TARAZONA JIMÉNEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ,** de las anotaciones personales antes dichas, manifestaron: Que aceptan la presente escritura junto con la venta que por la misma se le hace.-----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números Aa016547062/- Aa016547149.-----

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9°D.L. 960/70). Leída esta escritura a los otorgantes la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale. -----

Recepción:	Extensión:	Lectura:	Liquidación:	Revisión:	Corrección:	Empaste:
Laura	C.M.D.P.	N.Y.A	G.T.P.	A.P.	Portap	
13-08-14	13-08-2014	13-08-14	13-08-14	14-08-14	15-08-14	

DERECHOS:\$ 45.694.00

(RESOLUCIÓN 088/14)

PAGO POR IVA \$ 10.671.00

SUPER Y FONDO \$ 13.900.00

RETEN FUENTE \$ 100.000.00

CERTIFICADO No. 10983

LO ENMENDADO "LUCENITH TARAZONA JIMENEZ" VALE.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



egv

NIP

① Parte básica

② Parte compl.

60 09 16

27869137

SECCION GENERICA

④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento NOTARIA PRIMERA X.X.X.X.X	⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento BUGARAMANGA SANTANDER	⑥ Código 5201
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		
Apellido TARAZONA	Segundo apellido VALDERRAMA	Nombre(s) RODOLFO

⑧ FECHA DE NACIMIENTO		
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Año 19 60 Mes 09 Día 16

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO			
País COLOMBIA	Departamento SANTANDER	Municipio BUGARAMANGA	Inspección o corregimiento X.X.X.X.X.X.X

SECCION ESPECIFICA

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento CALLE 11 N. 20-22 Bucaramanga		⑫ Hora 21 Minutos 00	⑬ Tipo sanguíneo
		AM <input type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/>	Grupo R.H.

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) PARTIDA DE BAUTIZO X.X.X.X.X.X		⑮ Nombre de quien expide el certificado X.X.X.X.X.X.X.X	⑯ Número de registro o tarjeta profesional X.X.X
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)			⑱ Edad al momento del parto
Primer apellido VALDERRAMA	Segundo apellido X.X.X.X.X.X.X	Nombre(s) ALIX	18 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X		⑳ Nacionalidad(es) COLOMBIANA	㉑ Dirección domicilio Calle 14 N. 30-22 B:ga
------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------	--------------------------------------------------------

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE			㉓ Edad al momento del nacimiento
Primer apellido TARAZONA	Segundo apellido AVILA	Nombre(s) RODOLFO	X.X.X.X.X 26 Años

㉔ Documento de identificación (clase y número) CC . 2.138.496 Piedecuesta		㉕ Nacionalidad(es) COLOMBIANA	㉖ Dirección domicilio Cl 14 N. 30-22 B:ga
-------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------	-----------------------------------------------------

Apellido(s) y nombre(s) TARAZONA AVILA RODOLFO		Domicilio (dirección o municipio) Calle 14 N. 30-22 B:ga
Documento de identificación (clase y No.) Calle 14 No 30-22 BUGARAMANGA		Firma (FDO) RODOLFO TARAZONA AVILA

Apellido(s) y nombre(s) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X		Domicilio (dirección o municipio) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X
Documento de identificación (clase y No.) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X		Firma X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

Apellido(s) y nombre(s) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X		Domicilio (dirección o municipio) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X
Documento de identificación (clase y No.) X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X		Firma X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

⑳ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro		
DR. ALBERTO LUIS SUAREZ C. CIRCULO NOTARIAL DE BUGARAMANGA		
Año 19 98	Mes 04	Día 17

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



FERNANDO TORRES SUAREZ
Registrador del Estado Civil de Bucaramanga

República de Colombia

CALLE 14 No 30-22 BUGARAMANGA

Año 19 98 Mes 04 Día 17

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

17 Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere ésta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo, a los 17 días del mes de **ABRIL** de 1998

Firma del padre (firmado) RODOLFO TARAZONA AVILA	Firma de la madre (Firmado) ALIX VALDERRAMA
No. y clase de documento de identificación CC 2.138,495 Piedecuesta	No. y clase de documento de identificación X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.
Nombre completo del padre RODOLFO TARAZONA AVILA	Nombre completo de la madre ALIX VALDERRAMA
Dirección residencia Calle 14 No 30-22 B:ga	Dirección residencia Calle 14 No 30-22 B:ga
19 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento DR ALBERTO LUIS SUAREZ S.	DR. ALBERTO LUIS SUAREZ S. CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA NOTARIO PRIMERO

19 NOTAS
 ORDENADA LA RECONSTRUCCION DEL SERIAL 3714458 DEL 20 DE MARZO DE 1979 CORRESPONDIENTE A RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA MEDIANTE RESOLUCION No 3115 DEL 29 de MAYO DE 1996 DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

al
 DR. ALBERTO LUIS SUAREZ S.
 CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
 NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA
 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Art. 115 decreto ley 1260 de 1970 y art. 10 de la ley 278 de 1972. El presente registro es una fiel copia tomada de su original.

Tomo **27869137**
Rodolfo Tarazona Juarez
 c.c. No. **9149814**

Este certificado tiene validez por un año.
 Acredita parentesco (Decreto 2688 / 83. Art. 51.)
13 AGO 2014
 Bucaramanga.



Liliana Ortega Gualdrón
 Notario Primero Encargado Círculo Notarial de Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 0 6296068



Depto. de oficina: Registraduria Notaria 2 Consulado Corregimiento Insp. de Policia Código QZD

Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos TARAZONA AMILA RODOLFO

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 2.138.496 Sexo (en Letras) Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Fecha de la defunción Año 2014 Mes JUN Día 20 Hora 04.45 Número de certificado de defunción 80871371-8

Presunción de muerte Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día

Documento presentado Autorización judicial Certificado Médico X CESAR AUGUSTO BLANCO BECERRA (MEDICO)

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos RANGEL AROCHA NELSON

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 91.201.937 Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2014 Mes JUN Día 20

Membre y firma del funcionario que autoriza NUBIA STELLA CYCLA NARANJO

ESPACIO PARA NOTAS

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

La Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga - TBSITFICA: Que la presente fotocopia fué tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría.

Bucaramanga, 08 JUL 2014

Sylvia Stella Rusales de Rusales

SYLVIA STELLA RUSALES DE RUSALES

Notaria Segunda del Circuito

08 JUL 2014

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

FERNANDO CORTÉS NIÑO

Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga

República de Colombia

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Sección de Inscripción de Defunciones

20/06/2014 10:24:17Ks9CB78KH



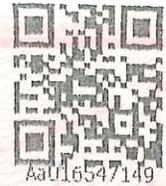
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA BUCARAMANGA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA BUCARAMANGA





República de Colombia



VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa016547062.-----
 VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL.
 DE: RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA.-----
 A : LUCENITH TARAZONA JIMENEZ,--- JAIME TARAZONA JIMÉNEZ Y
 RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ.-----

RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA



huella dactilar indice derecho

LUCENITH TARAZONA JIMENEZ



huella dactilar indice derecho

JAIME TARAZONA JIMÉNEZ



huella dactilar indice derecho

RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ



huella dactilar indice derecho

EL NOTARIO DÉCIMO,




FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga

E.P# 02671/14

República de Colombia
 ONIBIBLIOTECA DE LA NOTARÍA
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
 26/08/2014 10245097BK6HC7Ka

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga



25/05/2014 10244 JAS9ASASRY3
 cad Cadena de Copias 10244 JAS9ASASRY3

PRIMERA COPIA

tomada de su original

No. 02671 de Fecha 13 AGOSTO 2014 que expide

conforme al artículo 41 del Decreto 2148 de 1983 en (4)

hojas con destino a LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y OTROS

Bucaramanga, 19 AGOSTO 2014

El Notario Decimo



[Firma manuscrita]

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga



PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RELATIVA propuesta por RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA contra RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, Y OTROS. RADICADO No. 68001-31-03-012-2020-00090-00

Maria Juliana Agon <julyagon@gmail.com>

Vie 23/07/2021 10:25 AM

Para: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.com <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.com>; Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diegoamorenoa@gmail.com <diegoamorenoa@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

Poder Jaime Tarazona Jimenez.pdf; JAIME CONTESTACION DEMANDA DE SIMULACIÓN RODOLFO TARAZONA V. RAD 2020-00090-00.pdf; Escritua 02671 (Venta de Derechos y Acciones Herenciales A Título Universal. RAD. 2020-00090-00.pdf; Contrato de Transacción (Rodolfo Tarazona Valderrama) RAD. 2020-00090-00.pdf;

Me permito allegar a su despacho documento de contestación de Demanda junto con sus respectivos anexos, de la acción de Simulación iniciada por el señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA contra nuestro poderdante el señor JAIME TARAZONA JIMENEZ, proceso identificado con el Radicado No. 2020-00090-00 para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular

LUIS EDUARDO AGON CAMACHO

MARIA JULIANA AGÓN RAMÍREZ

LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO
 MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ
 Abogados

Señor
 JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
 Correo: 112ccbuc@cendol.ramaludicial.gov

REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RELATIVA DE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA
 contra RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ RAD. 68001-31-03-012-2020-00090-00

JAIME TARAZONA JIMENEZ, varón, mayor y de su vecindad, identificado conforme lo anoto al pie de mi firma, por el presente al señor Juez manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.822.109 y T.P. N.º 31.362 con correo: luiseagon@hotmail.com como principal y MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ con cédula de ciudadanía número 63.537.976 y T.P. N.º 159.656 con correo: julyagon@gmail.com como sustituta, para que contesten la demanda instaurada por el señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA (rodolfotarazonavalderrama@gmail.com) y que dio origen al proceso que señalé en el rubro, e intervengan en el mismo hasta su terminación legal.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, en fin para que adelante todas las diligencias y actuaciones que sean necesarias y conduzcan al objeto de este mandato, así como que correspondan al buen uso del mismo.

Cordialmente



JAIME TARAZONA JIMÉNEZ
 C.C. No. con C.C. 91.293.790

Acepto,



LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO
 C.C. No. 13.822.109
 T.P. No. 31.362.



MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ
 C.C. No. 63.537.976
 T.P. No. 159.656

NOTARIA NOVENA PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga **CERTIFICA QUE:**
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

TARAZONA JIMENEZ JAIME
Identificado con C.C. 91293790

X
El compareciente
Bucaramanga, 2023-07-16 12:37:47
Func.: 4042-deb3adfe



JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
NOTARIO NOVENO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Cc j.: 8m4j8



LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO

Señor

**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DE BUCARAMANGA**

Correo: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.com
diegoamorenoa@gmail.com

REF.- PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RELATIVA propuesta por **RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA** contra **RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, Y OTROS**. RADICADO No. **68001-31-03-012-2020-00090-00**

LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 13.822.109 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 31.362 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **JAIME TARAZONA JIMENEZ**, varón mayor de edad, identificada con C.C. 91.293.790, conforme lo acredito con los mandatos a mí conferidos como apoderado principal y como apoderada sustituta **MARÍA JULIANA AGÓN RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.537.976 y Tarjeta Profesional 159656 del C.S. de la J. los cuales se llevan con la presente, encontrándome dentro de la temporalidad legal, procedo a dar contestación a la demanda en la forma que a continuación indico:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que la dirección del inmueble y el número predial no corresponden al inmueble objeto material de la presente acción, como quiera que el número del predio es: 010701970043000 y la dirección es Carrera 11 No 1 A – 52.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto que en el año 2011 se celebró actos jurídicos contractuales entre el señor RODOLFO TARAZONA AVILA (q.e.p.d.) y la señora LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA con sus hijos RODOLFO, LUCENITH y JAIME TARAZONA JIMENEZ. Lo que no es cierto, es que se haya tratado de una simulación, circunstancia esta que habrá de ser probada con absoluto rigor técnico de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

AL QUINTO: Es cierto con la necesaria corrección que se hizo en precedencia que el número predial es 010701970043000 y la dirección es Carrera 11 No 1 A – 52.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, toda vez que en el año 2012 RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, efectivamente adquirió el 50% de los derechos de nuda propiedad sobre el inmueble objeto material del presente proceso cuyo anterior propietario inscrito era su padre RODOLFO TARAZONA AVILA (q.e.p.d.), producto de un contrato de compraventa realizado con la plenitud de las formalidades propias de estos actos contractuales, alejados por completo de cualquier elemento que lleve a inferir la presencia de un acto negocial simulado, o que se tratara de una donación.

La afirmación contenida en este hecho en cuanto a que existe una compraventa simulada o un encubrimiento de donación, solo es el producto de la temeridad del accionante quien pretende acceder a nuevos recursos económicos en su condición de heredero del señor RODOLFO TARAZONA AVILA acudiendo a afirmaciones espurias sin ningún respaldo objetivo y jurídico.

El soporte principal de la argumentación esgrimida por el apoderado del extremo activo es el no pago del precio, circunstancia esta que se desvirtúa de manera palmaria, con los extractos bancarios que acredita no solo la capacidad económica del comprador sino que efectivamente ingresaron al patrimonio del vendedor a través del producto financiero a su nombre, elementos de prueba documentales que aportará el comprador en su debida oportunidad procesal.

AL OCTAVO: En lo que a mi poderdante respecta de lo que se tiene certeza es que el contrato de compraventa de nuda propiedad entre su padre y su hermano se celebró con respeto por las normas que gobiernan este tipo de actos negociales, así como que con posterioridad Rodolfo Tarazona Jiménez adquirió el restante 50% del predio descrito con anterioridad por compra que le hiciera a la cónyuge sobreviviente y los hijos del señor ROGELIO o ROGERIO TARAZONA AVILA, e igualmente que con posterioridad efectuó importantes inversiones sobre dicho inmueble a fin de dotarlo de mejores condiciones y por ende valorizar su rentabilidad.

AL NOVENO: Ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que no cuento con los elementos para referirme al valor comercial que del inmueble se afirma en este hecho, por lo que nos atenderemos a lo que se pruebe en legal forma.

AL DÉCIMO: Las afirmaciones aquí contenidas no son ciertas, por cuanto que el contrato entre el señor RODOLFO TARAZONA AVILA y su hijo RODOLFO TARAZONA JIMENEZ fue real, y el estado de salud del señor RODOLFO TARAZONA AVILA no incidió de manera alguna en la celebración del contrato, su

estado de salud mental no se vio menoscabado hasta el día de su muerte. Respecto de su condición física Señor Juez lo único cierto es que el señor TARAZONA AVILA venía presentando problemas de salud propios de la edad, no debemos olvidar que él había nacido en el año 1934 y en el año 1999 había sido sometido a una cirugía de corazón abierto, pero que en momento alguno tuvo incidencia en el acto negocial atacado por el demandante y su muerte para el mes de junio de 2014 fue sorpresiva para todos y a la edad de 80 años.

AL DÉCIMO PRIMERO: No obstante que los hechos aquí plasmados no tienen relación directa con las pretensiones de la demanda que aquí se contesta, si es oportuno precisar que la demanda de simulación que conoce también su señoría, fue fallada en primera instancia a favor del extremo pasivo plural del cual hago parte

AL DÉCIMO SEGUNDO: Observo que igualmente que en el hecho anterior, no existe relación entre el negocio objeto del ataque jurisdiccional y la compraventa a la que se contrae la afirmación del accionante, por lo que ni lo afirmo ni lo niego

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo integralmente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento fáctico y jurídico, como se demostrará a través del debate probatorio, los hechos que dan origen a la presente acción, es decir, la celebración del contrato de compraventa de inmueble contenido en la Escritura Pública No. 3857 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, son temerariamente calificados por el actor como producto de una simulación aduciendo sin respaldo probatorio que no existía capacidad económica y por ende el comprador no pagó el precio y que lo que se pretendía era encubrir una donación, aspectos puntuales que valorará su señoría antes de proferir la sentencia de primera instancia y teniendo como basamento las pruebas aportadas o solicitadas a instancia del demandante y del señor RODOLFO TARAZONA JIMENEZ en su condición de comprador único de la nuda propiedad que en el presente proceso se ha colocado en entre dicho judicial

Pero hay otro aspecto de cardinal importancia para oponerme a las pretensiones de la demanda y este se encuentra constituido por el contrato de transacción y como consecuencia de él, la suscripción de la Escritura Pública de Venta de Derechos Sucesorales Universales que suscribió el demandante con sus consanguíneos LUCENITH, RODOLFO y JAIME TARAZONA JIMENEZ, por lo que esta acción que vincula a la sucesión del señor RODOLFO TARAZONA AVILA no podía iniciarse por el demandante, conforme se acordó en el numeral 6.4.4 del contrato de transacción antes mencionado, y su legitimación por activa con relación a la sucesión de nuestro padre RODOLFO TARAZONA AVILA quedó radicada en cabeza de nosotros sus hermanos, por voluntad expresa que hizo el actor al suscribir la Escritura Pública No. 2361 de 13 de agosto de 2014 mediante la cual

transfirió a título de venta a favor de LUCENITH, JAIME y RODOLFO TARAZONA JIEMENEZ “(...) LOS DERECHOS ACCIONES HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL, que les corresponden o **puedan corresponderles**, en su calidad de hijo legítimo, en la sucesión intestada e ilíquida, del causante RODOLFO TARAZONA AVILA (...)” (El resaltado es mío)

FRENTE A LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El señor apoderado del actor se limitó a citar las normas que estima pertinentes y conducentes del C.C. y del C.G.P. sin que hubiese plasmado ningún análisis que convocara nuestro pronunciamiento, luego a este respecto nada se podrá decir en este estadio procesal.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

TRANSACCIÓN: La misma se sustenta en el contrato de transacción que se aporta con la presente contestación, de cuyo texto se establece con claridad meridiana que el objetivo del contrato era transigir la compraventa de derechos sucesorales a título universal de parte del heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA a los igualmente herederos LUCENITH, JAIME, y RODOLFO TARAZONA JIEMENEZ, estableciéndose como parte de los compromisos adquiridos el establecido en el numeral 6.4.4. del contrato en mención que a letra dice: “las partes se comprometen a no iniciar ninguna reclamación presente o futura y por medio del presente documento renuncian al inicio de la acción de lesión enorme y **cualquier otra acción, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, con ocasión de la negociación acá acordada respecto de la sucesión del causante RODOLFO TARAZONA AVILA**” lo cual permite jurídicamente resolver la situación planteada en esta demanda.

Esta excepción tiene su basamento normativo en los arts. 1625, 2469 y 2483 del C.C. mediante los cuales se regla el contrato de transacción como mecanismo para extinguir una obligación, se señala su alcance como acto jurídico que permite a las partes vinculadas terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver uno eventual, señalándole como efecto del mismo el de constituirse en cosa juzgada.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: Este medio exceptivo se soporta en la Escritura Pública No. 02671 del 13 de agosto de 2014 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga mediante la cual el señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA transfirió a título de venta a favor de LUCENITH, JAIME y RODOLFO TARAZONA JIEMENEZ los derechos y acciones herenciales a título universal que le correspondían para la época o que le llegaren a corresponder en el futuro, en su calidad de hijo en la sucesión del causante RODOLFO TARAZONA AVILA, que como puede observar su señoría el acto jurídico se realizó con las formalidades que exige el Código Civil Colombiano en sus artículos 1857,

1967 y 1968, estipulándose de manera expresa en el documento escriturario antes citado, que la venta de los derechos y acciones incluía los derechos que le llegaran a corresponder para la época de suscripción de la escritura y los que aleatoriamente le llegaran a corresponder en el futuro relacionados con la sucesión del señor RODOLFO TARAZONA AVILA, esto en perfecta consonancia con lo estipulado en el artículo 1968 del Código Civil.

Así las cosas, los derechos y acciones que pudieren reclamarse por parte del heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA, se encuentran jurídicamente radicados en cabeza de sus hermanos LUCENITH, JAIME y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, por su expresa voluntad manifestada con la ritualidad legal y con plenos efectos en el universo jurídico, luego los únicos que se encuentran legitimados para reclamar derechos de herencia como lo pretende el actor son sus hermanos acá demandados, por la potísima razón que el principal efecto de la tradición de derechos hereditarios, es que el adquirente o cesionario pasa a ocupar jurídicamente el lugar que tenía el cedente o vendedor de los derechos, el cesionario pasa a ocupar la misma situación jurídica del cedente, pasando a tener los mismos derechos y obligaciones del heredero. Como corolario el señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA no está legitimado para iniciar acciones tendientes a reclamar derechos vinculados con la sucesión del señor RODOLFO TARAZONA AVILA como lo pretende en el presente proceso.

EXCEPCIÓN GENÉRICA: Solicito a su señoría que en el evento que se hallen probados los hechos que constituyen una excepción, se proceda a reconocerla oficiosamente en la sentencia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 del C. G. del P.

PETICIÓN LIMINAR:

Teniendo como basamento la presente contestación de la demanda, a usted señor Juez me permito solicitarle:

- 1.- SE DECLAREN PROBADAS LAS EXCEPCIONES aquí planteadas y como consecuencia sean denegadas las pretensiones de la demanda con respecto a mi representado
- 2.- En el evento que el fallo sea favorable a mi representado, se condene en costas y agencias en derecho al demandante.

PRUEBAS Y ANEXOS:

DOCUMENTALES: Llevo como tales:

1. Mandato a mi conferido por el señor JAIME TARAZONA JIMENEZ

2. Copia auténtica de Contrato de Transacción de fecha 13 de agosto de 2014
3. Copia auténtica de Escritura Pública de Venta de Derechos Sucesorales a Título Universal No. 02671 de fecha 13 de agosto de 2014 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga

NOTIFICACIONES:

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas con la demanda.

Mi mandante quien tiene el correo tarazonajaim@yahoo.com y yo en la Carrera 27 A No. 15 – 01 Torre 1 Interior 101 Las Carabelas, Floridablanca, Santander, lo mismo que en los correos: **luiseagon@hotmail.com** y **julyagon@gmail.com** o al celular: 310-5500499.

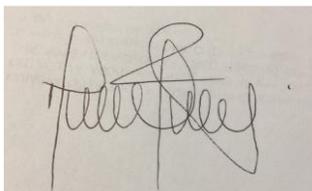
Del señor Juez con mi acostumbrado respeto,



LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO

C. C. N° 13.822.109

T. P. N° 31.362 C. S. de la J.



MARIA JULIANA AGÓN RAMÍRREZ

C.C. No. 63.537.976

T.P. No. 159656 del C.S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre:

(i) **JAIME TARAZONA JIMENEZ**, varón mayor de edad, identificado con C.C. 91.293.790 de Bucaramanga, quien actúa a nombre propio, **LUCENITH TARAZONA JIMENEZ**, mujer mayor de edad, identificada con C.C. 63.512.300 de Bucaramanga, quien actúa a nombre propio, y **RODOLFO TARAZONA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.498.127 expedida en Bucaramanga, quien actúa a nombre propio

(ii) **RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA**, identificado con C.C. 91.212.147 expedida en Bucaramanga, quien actúa a nombre propio

Han decidido suscribir el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, en adelante CONTRATO con carácter vinculante, por medio del cual establecen diferentes acuerdos, mecanismos y compromisos con el fin de lograr:

Un acuerdo y compromiso sobre el 100% de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral del causante **RODOLFO TARAZONA AVILA** para dar trámite a la sucesión correspondiente.

I. DEFINICIONES.

Para la correcta aplicación, interpretación y cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en este CONTRATO, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a). **Partes:** Son **JAIME TARAZONA JIMENEZ**, **LUCENITH TARAZONA JIMENEZ** y **RODOLFO TARAZONA JIMENEZ**, por una parte y por otra parte, **RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA** quienes de manera conjunta se referirá como partes.

b). **Tercero(s):** Es cualquier persona, natural o jurídica, diferente de las Partes.

c). **Causante:** Se refiere al señor **RODOLFO TARAZONA AVILA**

d). **CONTRATO:** Representa al presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Que las partes del presente CONTRATO directamente, tienen interés en hacer parte de la sucesión del causante.

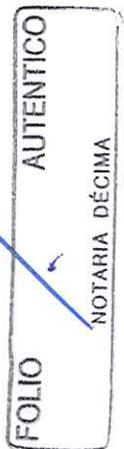
2.2. Que las partes han considerado, y manifiestan por medio del presente documento, que existe ánimo de celebrar un acuerdo con el fin de dar inicio al trámite sucesoral.

2.3. En consideración a lo anterior, y con el objetivo de llegar a una solución directa y amigable, las partes decidieron de mutuo acuerdo y de manera voluntaria suscribir el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, con el fin de definir su participación dentro de la masa de bienes de la sucesión.

2.4. Que las Partes declaran que este CONTRATO DE TRANSACCIÓN tiene plenos efectos vinculantes entre ellos, y que se obligan a darle cumplimiento de acuerdo con el principio de buena fe contractual propio de las obligaciones mercantiles, previsto en el artículo 871 del Código de Comercio Colombiano y las demás normas civiles y procesales que regulan este tipo de contrato.

2.5. Que por medio de este contrato se establece que los derechos del heredero **RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA** no están siendo vulnerados por ninguna circunstancia, y que lo plasmado dentro del presente contrato es una manifestación libre y espontánea de las voluntades de las partes.

III. ALCANCE.





Faint, illegible text throughout the page, likely bleed-through from the reverse side of the document.

Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference code.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

El alcance que tienen las Partes al suscribir este CONTRATO es manifestar y expresar los convenios y arreglos que han podido lograr, como resultado de las negociaciones previas que han venido adelantando.

Se establecen en el presente CONTRATO, los mecanismos para la solución de cualquier tipo de controversia que llegare a presentarse en cumplimiento del presente documento.

El objetivo principal del presente contrato es transigir la compraventa de derechos sucesorales a título universal de parte del heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA a los igualmente herederos JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ

IV. SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE

4.1. ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA

Afiliación con dos (2) cupos en la Empresa Corta Distancia Ltda, de Cúcuta, evaluados cada uno en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) para un total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA SEGUNDA

Bus de servicio público placa WTH-473 Chevrolet B70, 7.560 cc modelo 1995, evaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA TERCERA

Bus de servicio público placa TKG-827 International 4700, 4.700 cc modelo 1999, evaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA CUARTA

Buseta de servicio público placa XMA-743 Chevrolet NPR, 4.600 cc modelo 2005, evaluada en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA QUINTA

Buseta de servicio público placa XMC-397 Chevrolet NPR, 4.600 cc modelo 2008, evaluada en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA SEXTA

Campero de servicio particular placa DBZ-170 Volkswagen Tiguan, 2.000 cc modelo 2009, evaluada en la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$50.200.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA SÉPTIMA

50% de una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, 3.000 cc modelo 2009, evaluada en la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$29.900.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA OCTAVA





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

Parqueadero 1-07 del Edificio "LA POSADA DE IPANEMA", ubicado en la Carrera 36 No. 48 – 127, el cual se encuentra avaluado en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7.660.000), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 168065. De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA NOVENA

Cuenta Corriente No. 401-35051-7 del Helm Bank, con un saldo a la fecha de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$502.756). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA DÉCIMA

Buseta de servicio público placa XVM-621, la cual fue vendida pero no se ha realizado el traspaso, avaluada en la suma de 0 (\$0). Debe realizarse el traspaso, o su denuncia según sea el caso. De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA DÉCIMA PRIMERA

Vehículo de servicio particular Chevrolet Optra, modelo 2008, placa CWD-915, este vehículo fue hurtado, así que debe cancelarse la matrícula. Avaluado en la suma de 0 (\$0). A la fecha se encuentra activo un proceso penal en la Fiscalía contra el hurto del vehículo. De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA.

PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA

Vehículo de servicio particular Mazda, modelo 2011, placa KBM-206, avaluado en la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$26.100.000). De propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA

PARTIDA DÉCIMA TERCERA

Inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 44 – 54 del Edificio Kinesis P.H. Barrio Cabecera, Apartamento 404, avaluado en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-345861. De propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA

PARTIDA DÉCIMA CUARTA

Inmueble ubicado en la Calle 42 No. 28 – 66 del Edificio Unidad Residencial Elite 42 – Club P.H., Apartamento 702, avaluado en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$165.300.000), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-339251 de la ciudad de Bucaramanga. De propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA

PARTIDA DÉCIMA QUINTA

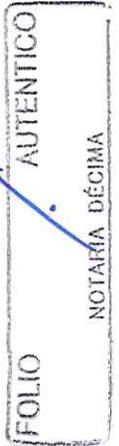
Un lote de terreno denominado "Villa Luz", ubicado en la fracción de La Puente, del municipio de Lebrija, identificado con el No. de matrícula 300-120533, avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PESOS (\$223.526.151). De propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA.

TOTAL ACTIVO: LA SUMA DE NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$958.188.907)

4.2. PASIVO

PRIMERA PARTIDA.

Impuesto Municipal porte de placa de la buseta de servicio público placa XMA-743 Chevrolet NPR, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300).







CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

PARTIDA SEGUNDA

50% de impuestos correspondientes a una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.463.000).

PARTIDA TERCERA

Impuesto Predial Unificado de un Parqueadero 1-07 del Edificio "LA POSADA DE IPANEMA", ubicado en la Carrera 36 No. 48 – 127, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 168065, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de OCHENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$85.026).

PARTIDA CUARTA

Impuesto de Valorización de un Parqueadero 1-07 del Edificio "LA POSADA DE IPANEMA", ubicado en la Carrera 36 No. 48 – 127, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 168065, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$120.919)

PARTIDA QUINTA

Buseta de servicio público placa XVM-621, la cual fue vendida pero no se ha realizado el traspaso, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, a la fecha se adeuda en impuestos la suma de

PARTIDA SEXTA

Impuesto Municipal por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$166.000) del vehículo de servicio particular Chevrolet Optra, modelo 2008, placa CWD-915.

PARTIDA SÉPTIMA

Impuesto Departamental por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$992.000) del vehículo de servicio particular Chevrolet Optra, modelo 2008, placa CWD-915.

PARTIDA OCTAVA

Impuesto Municipal por valor de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$62.300) del vehículo de servicio particular Mazda, modelo 2011, placa KBM-206. , de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA.

PARTIDA NOVENA

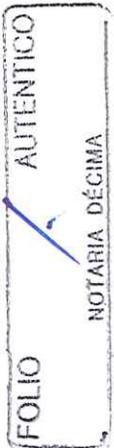
Impuesto Departamental por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$553.500) del vehículo de servicio particular Mazda, modelo 2011, placa KBM-206. , de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA.

PARTIDA DÉCIMA

Impuesto de valorización de un inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 44 – 54 del Edificio Kinesis P.H. Barrio Cabecera, Apartamento 404, de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA, por valor de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$609.205)

PARTIDA DÉCIMA PRIMERA

Impuesto de valorización de un inmueble ubicado en la Calle 42 No. 28 – 66 del Edificio Unidad Residencial Elite 42 – Club P.H., Apartamento 702, de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$639.665)







CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA

Impuesto Predial Unificado de un inmueble ubicado en la Calle 42 No. 28 – 66 del Edificio Unidad Residencial Elite 42 – Club P.H., Apartamento 702, de propiedad de la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$999.000)

PARTIDA DÉCIMA TERCERA

Pago de IVA a nombre del causante RODOLFO TARAZONA AVILA por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$20.504.000)

PARTIDA DÉCIMA CUARTA

Liquidación de prestaciones sociales a nombre de la señora LEIDY JAIMES VILLAMIZAR por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$875.025)

PARTIDA DÉCIMA QUINTA

Letra de cambio de fecha Diez (10) de Diciembre de 2012, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) a la orden de la señora SARA ELIZABETH JIMENEZ MONTES

PARTIDA DÉCIMA SEXTA

Letra de cambio por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a la orden del señor JOSE MANUEL GONZÁLEZ

PARTIDA DÉCIMA SÉPTIMA

Letra de cambio por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a la orden del señor JOSE MANUEL GONZÁLEZ

PARTIDA DÉCIMA OCTAVA

Letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a la orden del señor JOSE MANUEL GONZÁLEZ

TOTAL PASIVO: SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$68.107.940)

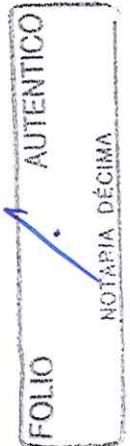
ACTIVO (\$958.188.907) – PASIVO (\$68.107.940) = PATRIMONIO (\$890.080.967)

DE LOS CUALES EL 50% LE CORRESPONDE A LA CÓNYPGE SOBREVIVIENTE LUZ ELENA JIMÉNEZ DE TARAZONA, ES DECIR LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$445.040.483)

EL SALDO, ES DECIR LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$445.040.483), SE DEBE DIVIDIR ENTRE LOS SEIS (6) HEREDEROS, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ, RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA, ORLDANDO TARAZONAVILLAMIZAR, LUZMAR TARAZONA VALDERRAMA, ES DECIR, QUE A CADA HEREDERO LE CORRESPONDE LA SUMA DE: SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$74.173.413)

5.1. NEGOCIACIÓN CON EL HEREDERORODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

La negociación realizada con el heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA consiste en que éste realizará la venta del 100% de sus derechos sucesorales universales a los herederos JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, mediante la





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

suscripción de una escritura de compraventa de derechos universales sucesorales, la que por acuerdo entre las partes se firmará por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000.00), en consideración a los costos que la misma representa.

Los herederos JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ, en contraprestación cancelarán al señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$74.173.413)

A la suma relacionada anteriormente debe descontarse los siguientes valores

1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$29.900.000) correspondiente al 50% del valor de una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, 3.000 cc modelo 2009, avaluada en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$59.800.000). De propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, con el fin de que el 100% del vehículo quede en propiedad plena del señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA.
2. 50% de impuestos correspondientes a una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, de propiedad del causante RODOLFO TARAZONA ÁVILA, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.463.000).

TOTAL A DESCONTAR: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$36.363.000)

PARÁGRAFO.- El descuento se realiza en razón a que el vehículo referido se encuentra el 50% en propiedad del heredero RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA y el 50% en nombre del causante RODOLFO TARAZONA AVILA, lo anterior, con el fin de que una vez en firme la sucesión, los herederos quedan obligados a realizar el traspaso del 50% del vehículo al señor RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA, para que de esta manera quede como titular del 100% del vehículo, quedando bajo su directa y exclusiva responsabilidad por el buen uso que se haga de este automotor, en la medida que solo resta la formalización de la venta que aquí se celebra con plenos efectos jurídicos.

Por lo tanto, la suma a cancelar en dinero es: TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$37.810.413), los cuales serán cancelados así:

La suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$29.669.635)**, a la firma del presente contrato, y el saldo, es decir, la suma **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (8.140.778)**, serán cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del registro de la escritura pública de sucesión del causante RODOLFO TARAZONA AVILA.

5.2. PASIVOS A CARGO DE LOS HEREDEROS JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ:

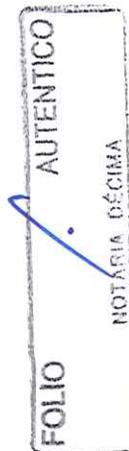
Se deja constancia que los herederos descritos se comprometen a cancelar el pasivo que adeuda a la fecha por concepto de impuestos correspondientes a una camioneta de servicio particular placa KAZ-353 Toyota Hilux 4x4 diesel, de propiedad en un 50% de RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.463.000)

VI. OTRAS DISPOSICIONES.

6.1. NATURALEZA DEL CONTRATO

Los términos de este CONTRATO son vinculantes y demuestran los términos en que las partes desean celebrar un negocio jurídico. Las partes se obligan a ejecutar este CONTRATO con buena fe contractual.

Las partes también se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para lograr la negociación en los términos propuestos, y no será admisible alegar aspectos o causas irracionales; falsas o fuera de los términos usuales de una negociación como la contenida en el presente CONTRATO.





CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

6.2. TERMINACIÓN.

Las partes acuerdan como causales de terminación del presente CONTRATO, las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes del presente CONTRATO.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes.

6.3. VARIOS

6.4.1. ACUERDO TOTAL. Este CONTRATO refleja la totalidad del acuerdo al que las partes han llegado para desarrollar el proyecto que se describe, reemplaza cualquier y todos los acuerdos y entendimientos anteriores en relación con el mismo, y únicamente podrá ser modificado mediante instrumento escrito debidamente firmado por cada parte.

6.4.2. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen en someter todas y cualesquiera controversias, diferencias, disputas o reclamos que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación, modificación o terminación del presente CONTRATO, a un mutuo acuerdo, en caso de que no sea posible, a cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, y en caso de que no se logre, a un Tribunal de Arbitramento que estará integrado por un Árbitro designado por las partes, teniendo como sede el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el arbitraje se realizará en español y el tribunal fallará en derecho, los gastos y costas del procedimiento incluyendo los honorarios de los árbitros serán distribuidos de conformidad por lo dispuesto en el laudo arbitral.

6.4.3. CESIÓN. Ninguna de las partes suscribientes del presente CONTRATO, podrá ceder su posición, o las obligaciones o derechos derivadas del mismo.

6.4.4. Las partes se comprometen a no iniciar ninguna reclamación presente o futura y por medio del presente documento renuncian al inicio de la acción de lesión enorme y cualquier otra acción, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, con ocasión de la negociación acá acordada respecto de la sucesión del causante RODOLFO TARAZONA AVILA.

6.4.5. En los términos del artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y la primera copia del documento presta mérito ejecutivo.

6.4.6. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación u otras notificaciones necesarias o permitidas por el presente CONTRATO deberán realizarse por escrito y deberán entregarse personalmente o enviada por correo electrónico dirigido a la parte interesada a las siguientes direcciones:

Por JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ:



Por RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA:



Se suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte, en la ciudad de Bucaramanga a los Trece (13) días del mes de Agosto de 2014.



JAIME TARAZONA JIMENEZ,





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE JAIME TARAZONA JIMENEZ, LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMENEZ POR UNA PARTE Y POR OTRA PARTE RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

Lucenith Tarazona Jimenez
LUCENITH TARAZONA JIMENEZ

Rodolfo Tarazona Jimenez
RODOLFO TARAZONA JIMENEZ

RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO



CC91498127
TP
TARAZONA JIMENEZ
RODOLFO

117343
13/08/2014 05:34:06 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Rodolfo Tarazona Jimenez
Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



13 AGO. 2014

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO



CC63512300
TP
TARAZONA JIMENEZ
LUCENITH

117345
13/08/2014 05:34:19 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Lucenith Tarazona Jimenez
Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

13 AGO. 2014



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga
 hace constar : que el escrito que antecede fue
 presentado personalmente por:

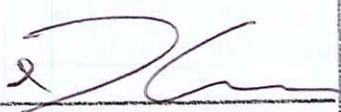
NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



CC91293790
 TP
 TARAZONA JIMENEZ
 JAIME

117344
 13/06/2014 05 34 12 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
 firma que en él aparece es la suya.


 Firma Declarante



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
 hace constar : que el escrito que antecede fue
 presentado personalmente por:

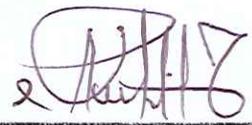
NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



CC91212147
 TP
 TARAZONA VALDERRAMA
 RODOLFO

117342
 13/06/2014 05 34 00 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
 firma que en él aparece es la suya.


 Firma Declarante





13 AGO. 2014

13 AGO. 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS
Y ACCIONES Y SE INSCRIBIRA EN LA OFICINA
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS,
COMO FALSA TRADICIÓN.

NOTARIA DECIMA

DEL CIRCULO DE BUGARAMANGA

FERNANDO L. CORTES NIÑO
NOTARIO

Es fiel	PRIMERA	Copia de la Escritura Número	02671
De	13	De	AGOSTO
		De	2.01
			4
Naturaleza del Acto	VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A		
	TITULO UNIVERSAL.		
Otorgada por	RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA		
A favor de	LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y OTROS		
Matricula Inmobiliaria No.			
Valor del Contrato			

Carrera 21 No. 22 - 30/40

PBX - FAX: 6421111 - Cel. 317 513 0082

E-mail: notariadecima@telebucaramanga.net.co

www.notariadecima.com



República de Colombia

Nº 02671



AaU16547062

E S C R I T U R A P U B L I C A.

CMD---Rad. 32981.

No : - 02671. NUMERO : CERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO.-

VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL. DE: RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA.

A : LUCENITH TARAZONA JIMÉNEZ, JAIME TARAZONA JIMÉNEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE AGOSTO

del año dos mil catorce (2.014)

Ante **FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**, Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga, compareció a este despacho : **RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA**, varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.212.147 expedida en Bucaramanga, y dijo :

PRIMERO: Que transfiere a titulo de venta a favor de **LUCENITH TARAZONA JIMÉNEZ**, mujer, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 63.512.300 expedida en Bucaramanga, **JAIME TARAZONA JIMÉNEZ**, varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.293.790 expedida en Bucaramanga, **Y RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ**, varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil soltero, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.498.127 expedida en Bucaramanga, **LOS DERECHOS ACCIONES HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL**, que les corresponden o puedan corresponderles, en su calidad de hijo legítimo, en la sucesión intestada e ilíquida, del causante **RODOLFO TARAZONA AVILA**, fallecido en Bucaramanga, el día veinte (20) de Junio del año dos mil catorce (2.014), como está inscrito en el registro civil de defunción de la Notaría Segunda del círculo de Bucaramanga, bajo el serial 06296068 del año dos mil catorce (2.014), documento que presenta para su protocolización y se inserte en las



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca077996293

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

copias de la presente escritura.-----

SEGUNDO: Que el precio de esta venta es la suma de **DIEZ MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00MCTE)**, que el exponente vendedor declara recibidos a su entera satisfacción de los compradores.-----

TERCERO: Que los derechos universales son de su propiedad y que no los ha enajenado antes, y que se hallan libres de todo gravamen, y que en los casos previstos por la ley se obliga a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan.----

PRESENTE S: Los Compradores **LUCENITH TARAZONA JIMÉNEZ, JAIME TARAZONA JIMÉNEZ Y RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ,** de las anotaciones personales antes dichas, manifestaron: Que aceptan la presente escritura junto con la venta que por la misma se le hace.-----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números Aa016547062/- Aa016547149.-----

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9°D.L. 960/70). Leída esta escritura a los otorgantes la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale. -----

Recepción:	Extensión:	Lectura:	Liquidación:	Revisión:	Corrección:	Empaste:
Laura	C.M.D.P.	N. V. A	G.T.P.	A.P.	Portap	
13-08-14	13-08-2014	13-08-14	13-08-14	14-08-14	15-08-14	

DERECHOS:\$ 45.694.00

(RESOLUCIÓN 088/14)

PAGO POR IVA \$ 10.671.00

SUPER Y FONDO \$ 13.900.00

RETEN FUENTE \$ 100.000.00

CERTIFICADO No. 10983

LO ENMENDADO "LUCENITH TARAZONA JIMENEZ" VALE.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



egv

NIP

① Parte básica	② Parte compl.
60 09 16	

27869137

SECCION GENERICA

④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento: **NOTARIA PRIMERA X.X.X.X.X**

⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento: **BUGARAMANGA SANTANDER**

⑥ Código: **5201**

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

⑧ Apellido: **TARAZONA**

Segundo apellido: **VALDERRAMA**

Nombre(s): **RODOLFO**

⑨ FECHA DE NACIMIENTO

Masculino Femenino

Año **19 60** Mes **09** Día **16**

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO

País: **COLOMBIA**

Departamento: **SANTANDER**

Municipio: **BUGARAMANGA**

Inspección o corregimiento: **X.X.X.X.X.X.X**

SECCION ESPECIFICA

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento: **CALLE 11 N. 20-22 Bucaramanga**

⑫ Hora: **21** Minutos: **00**

⑬ Tipo sanguíneo: **PM** Grupo: **R.H.**

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa): **PARTIDA DE BAUTIZO X.X.X.X.X.X**

⑮ Nombre de quien expide el certificado: **X.X.X.X.X.X.X.X**

⑯ Número de registro o tarjeta profesional: **X.X.X**

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido: **VALDERRAMA X.X.X.X.X.X.X**

Segundo apellido: **X.X.X.X.X.X.X**

Nombre(s): **ALIX**

⑱ Edad al momento del parto: **18** Años

⑲ Documento de identificación (clase y número): **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X**

⑳ Nacionalidad(es): **COLOMBIANA**

㉑ Dirección domicilio: **Calle 14 N. 30-22 B:ga**

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido: **TARAZONA**

Segundo apellido: **AVILA**

Nombre(s): **RODOLFO X.X.X.X.X**

㉓ Edad al momento del nacimiento: **26** Años

㉔ Documento de identificación (clase y número): **CC . 2.138.496 Piedecuesta**

㉕ Nacionalidad(es): **COLOMBIANA**

㉖ Dirección domicilio: **Cl 14 N. 30-22 B:ga**

Apellido(s) y nombre(s): **TARAZONA AVILA RODOLFO**

Domicilio (dirección o municipio): **Calle 14 N. 30-22 B:ga**

Documento de identificación (clase y No.): **Calle 14 No 30-22 BUGARAMANGA**

Firma: **(FDO) RODOLFO TARAZONA AVILA**

Apellido(s) y nombre(s): **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X**

Domicilio (dirección o municipio): **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X**

Documento de identificación (clase y No.): **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X**

Firma: **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X**

Apellido(s) y nombre(s): **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X**

Domicilio (dirección o municipio): **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X**

Documento de identificación (clase y No.): **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X**

Firma: **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X**

⑳ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro

Año **19 98** Mes **04** Día **17**

DR. ALBERTO LUIS SUAREZ C.
CIRCULO NOTARIAL DE BUGARAMANGA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

República de Colombia

FERNANDO TORRES SUAREZ
Registrador del Estado Civil de Bucaramanga

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

17 Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere ésta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo, a los 17 días del mes de **ABRIL** de 1998

Firma del padre (firmado) RODOLFO TARAZONA AVILA	Firma de la madre (Firmado) ALIX VALDERRAMA
No. y clase de documento de identificación CC 2.138,495 Piedecuesta	No. y clase de documento de identificación X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.
Nombre completo del padre RODOLFO TARAZONA AVILA	Nombre completo de la madre ALIX VALDERRAMA
Dirección residencia Calle 14 No 30-22 B:ga	Dirección residencia Calle 14 No 30-22 B:ga
19 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento DR ALBERTO LUIS SUAREZ S.	DR. ALBERTO LUIS SUAREZ S. CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA NOTARIO PRIMERO

20 NOTAS
 ORDENADA LA RECONSTRUCCION DEL SERIAL 3714458 DEL 20 DE MARZO DE 1979 CORRESPONDIENTE A RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA MEDIANTE RESOLUCION No 3115 DEL 29 de MAYO DE 1996 DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

al
 DR. ALBERTO LUIS SUAREZ S.
 CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
 NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA
 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Art. 115 decreto ley 1260 de 1970 y art. 10 de la ley 278 de 1972. El presente registro es una fiel copia tomada de su original.

Tomo **27869137**
Rodolfo Tarazona Juarez
 c.c. No. **9149814**

Este certificado tiene validez por un (1) año.
 Acredita parentesco (Decreto 2688 / 83, Art. 51)
13 AGO 2014
 Bucaramanga,



Liliana Ortega Gualdrón
 Notario Primero Encargado Círculo Notarial de Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 0 6296068



Depto. de oficina: Registraduria Notaria 2 Consulado Corregimiento Insp. de Policia Código QZD

Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: TARAZONA AMILA RODOLFO

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 2.138.496

Sexo (en Letras): Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Fecha de la defunción: Año 2014 Mes JUN Día 20 Hora 04.45

Número de certificado de defunción: 80871374-8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: " Año Mes Día

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: " Nombre y cargo del funcionario: CESAR AUGUSTO BLANCO BECERRA (MEDICO)

Autorización judicial: Certificado Firma

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: RANGEL AROCHA NELSON

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 91.201.937

Firma:

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: " Documento de identificación (Clase y número): " Firma: "

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: " Documento de identificación (Clase y número): " Firma: "

Fecha de inscripción

2014 Mes JUN Día 20

Miembro y firma del funcionario que autoriza: NUBIA STELLA CYCLA NARANJO

ESPACIO PARA NOTAS

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

La Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga - TBSITIFICA: Que la presente fotocopia fué tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría.

Bucaramanga, 08 JUL 2014

SYLVIA STELLA RUSALES DE RUSALES

Notaria Segunda del Circuito

08 JUL 2014

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

FERNANDO CORTÉS NIÑO

Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga

República de Colombia

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Sección de inscripciones de defunciones, certificados de defunciones y documentación del archivo notarial

20/06/2014 10:24:17Ks9CB78XPH



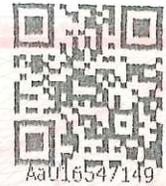
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA BUCARAMANGA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA BUCARAMANGA





República de Colombia



VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa016547062.-----
 VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL.
 DE: RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA.-----
 A : LUCENITH TARAZONA JIMENEZ,--- JAIME TARAZONA JIMÉNEZ Y
 RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ.-----

RODOLFO TARAZONA VALDERRAMA



huella dactilar indice derecho

LUCENITH TARAZONA JIMENEZ



huella dactilar indice derecho

JAIME TARAZONA JIMÉNEZ



huella dactilar indice derecho

RODOLFO TARAZONA JIMÉNEZ



huella dactilar indice derecho

EL NOTARIO DÉCIMO,




FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga

E.P# 02671/14

República de Colombia
 ONIBIBLIOTECA DE LA NOTARÍA
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
 26/08/2014 10245097BK6HC7Ka
 CAD77996290

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga

25/05/2014 10244 JAS9ASASRY3
 cad Cadena de Copias 02671/14

PRIMERA COPIA

tomada de su original

No. 02671 de Fecha 13 AGOSTO 2014 que expide

conforme al artículo 41 del Decreto 2148 de 1983 en (4)

hojas con destino a LUCENITH TARAZONA JIMENEZ Y OTROS

Bucaramanga, 19 AGOSTO 2014

El Notario Decimo



[Firma manuscrita]

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga

